

TOMO II Colección: Decisiones de la JEP:
aportes a la justicia transicional y restaurativa



LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS DECISIONES DE LA JEP

REFLEXIONES DESDE LA TEORÍA
JURÍDICA Y LA PRÁCTICA JUDICIAL

TOMO II Colección: Decisiones de la JEP:
aportes a la justicia transicional y restaurativa

LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS DECISIONES DE LA JEP

REFLEXIONES DESDE LA TEORÍA
JURÍDICA Y LA PRÁCTICA JUDICIAL

DECISIONES DE LA JEP:

APORTES A LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA

Tomo 2: Hacia la construcción de lineamientos para el análisis temático de las decisiones de la JEP

©Jurisdicción Especial para la Paz, 2024

Cra 7 #63-44

Bogotá, Colombia

Tel: (601) 744 0041

www.jep.gov.co

Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz

Roberto Carlos Vidal

Vicepresidenta

Belkis Florentina Izquierdo

Relatora General de la JEP

Dilia Lozano Suárez

Autores

Néstor Julián Ramírez

Rafael Malaver Bernal

Susana Arango Haupt

Dilia Lozano Suárez

Lynda Melissa Oyola Chadid

Diana Marcela Hincapié Cetina

Julián Bonilla Montenegro

Luisa Fernanda Torrado

Colaboradores

María Fernanda Fernández

David Mayorga

Juan Camilo Coy Ulloa

Natalia Jaramillo

Coordinación editorial

Laura Angélica Vásquez M.

Diseño y diagramación

Subdirección de Comunicaciones

Andrés Eduardo Prieto Rico

ISBN: 978-628-96641-3-3

Esta publicación está protegida por derechos de autor y no puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en medio magnético, electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, sin previo permiso de los editores.

Los planteamientos expresados en esta obra no reflejan ni comprometen la postura de la Jurisdicción Especial para la Paz y tampoco afectan las decisiones adoptadas por la magistratura de esta alta corte.

Contenido

| | |
|---|-----------|
| PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN: Contribuciones de la JEP a la justicia transicional y restaurativa | iv |
| INTRODUCCIÓN AL TOMO | vii |
| PARTE 1: APROXIMACIÓN A LA DECISIÓN JUDICIAL, EL PAPEL DEL JUEZ Y EL PAPEL DEL PRECEDENTE | 1 |
| El juez, creador o intérprete del derecho | 2 |
| Aportes desde la teoría jurídica | 7 |
| Aportes desde la teoría de la argumentación | 9 |
| Aproximación conceptual a la elaboración del análisis temático de decisiones basado en líneas jurisprudenciales | 14 |
| El precedente judicial en el contexto de la JEP | 14 |
| Sobre las líneas jurisprudenciales | 18 |
| PARTE 2: METODOLOGÍA | 19 |
| Definición y priorización de temas | 21 |
| Análisis preliminar de las decisiones judiciales y definición de subtemas | 29 |
| Construcción del banco de decisiones judiciales relevantes | 30 |
| Formulación del (los) problema(s) jurídico(s) | 37 |
| Análisis de las decisiones judiciales: dinámico y estático | 38 |
| Concreción del estudio: resultados esperados en el marco del análisis | 45 |
| Levantamiento de conclusiones del análisis jurisprudencial | 49 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 50 |
| ANEXOS | 53 |
| BIBLIOGRAFÍA | 57 |

Colección:

Contribuciones de la JEP a la justicia transicional y restaurativa

El Acuerdo de Paz, firmado en 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, representa un hito histórico en los esfuerzos por poner fin a más de cinco décadas de conflicto armado. Este acuerdo aborda múltiples dimensiones, incluyendo la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, la Jurisdicción o JEP) como un mecanismo de justicia transicional para satisfacer el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de las víctimas, así como brindar seguridad jurídica a los y las comparecientes. En ese entendido, la función de administrar justicia como mandato de la JEP ha afianzado un compromiso con la reconciliación, la restauración y la reconstrucción del tejido social.

Por lo anterior, el ejercicio de justicia del Sistema Integral para la Paz¹ ha implicado enfrentarse a importantes retos relacionados con la multiplicidad de víctimas, los fenómenos criminales desarrollados, las dinámicas propias de los actores armados y los abundantes relatos que la Jurisdicción ha recibido. Así, la JEP se ha visto enfrentada a desafíos como los siguientes:

1. El reconocimiento de la centralidad de las víctimas, atendiendo su clamor por la materialización de la verdad, justicia y reparación, sin desconocer las garantías y beneficios previstos en favor de los comparecientes, en el marco del debido proceso.
2. Afianzar canales de coordinación interinstitucional con la Justicia Penal Ordinaria para la recepción de información necesaria para los casos so-

¹ Es el Sistema creado por el Acuerdo Final de Paz, el cual se compone de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado.

metidos a su conocimiento, en el marco de la competencia prevalente de la JEP.

3. Lograr la consecución de material probatorio en medio de las dificultades geográficas y de seguridad para acceder de manera íntegra a las pruebas requeridas.
4. Definir sanciones que atiendan al régimen diferenciado en materia sancionatoria de la JEP, sin desatender a las necesidades de reparación del daño y la reconciliación social.

Por ello, esta Jurisdicción ha ejercido su labor bajo el imperativo de innovar y repensar la práctica jurídica para dar solución a cuestiones que se salen de la óptica jurídica tradicional y que requieren ampliar las perspectivas desde múltiples ramas del derecho, acogiendo el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Esto ha creado un nuevo marco jurídico que se enriquece día a día con las decisiones de la magistratura, evidenciando la importancia del papel de las juezas y los jueces en la aplicación de las instituciones propias de la JEP.

Una de las metodologías características de la investigación y judicialización implementadas por la JEP desde el Acuerdo de Paz, es la priorización y selección de las conductas más graves y representativas del conflicto armado colombiano. Con base en estos principios, se crearon los macrocasos, que buscan tratar de manera integral y sistemática, conductas que guardan identidad bien sea por los patrones criminales o por los grupos poblacionales específicos sobre quienes se concentraron dinámicas de victimización. Además, el diseño de los macrocasos está dado para cumplir, entre otras, con la protección de los derechos de las víctimas, con los estándares del proceso dialógico, con la correcta ejecución de la justicia restaurativa y con las garantías judiciales de las y los comparecientes.

Adicionalmente, otros de los elementos que han permitido la evolución en el derecho es el método de sanciones propias, ya que son las que contienen el fundamento restaurativo y reparador, por medio de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR). Por eso, la JEP ha establecido los lineamientos en materia de estas sanciones y TOAR, mediante los cuales se busca equilibrar la necesidad de justicia y sanción con la promoción de la paz y la reparación efectiva de las víctimas, contribuyendo así a la restauración del tejido social.

Otro de los avances con los que cuenta la Jurisdicción son las Sentencias Interpretativas (SENIT) emitidas por la Sección de Apelación, órgano de cierre hermenéutico de la JEP². Estas providencias pretenden delimitar el alcance interpretativo de las

.....
2 De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1957 de 2017 (Estatutaria de la Administración de Justicia de la JEP), la sección de apelación del Tribunal para la Paz es el órgano de cierre hermenéutico de la JEP. En este sentido, “[t]res decisiones uniformes dictadas por ella, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, que podrá ser aplicada por las demás Salas y Secciones en casos análogos. lo cual no obsta para que la Sección de Apelación varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores. La doctrina probable, en ningún caso, podrá ser contraria a la ley o sustituirla. / Con el fin de asegurar la unidad de la interpretación del derecho y garantizar la seguridad jurídica, la sección de apelación del Tribunal para la Paz, en razón a la importancia jurídica o por la necesidad de unificar la jurisprudencia aplicable podrá expedir sentencias de unificación de jurisprudencia”.

normas que comprenden el marco jurídico transicional y se han venido expidiendo según las necesidades de la Jurisdicción.

Bajo este contexto, la Relatoría General de la JEP presenta *Contribuciones de la JEP a la justicia transicional y restaurativa*, una colección que analiza la labor de la JEP y sus aportes en el marco de la consolidación de la paz en Colombia. Desde su rol como encargada de publicar y divulgar las decisiones que sientan las bases de la justicia en el Sistema Integral para la Paz, la Relatoría General ha dispuesto esta serie de libros con el objetivo de destacar los temas centrales abordados por la magistratura para construir la verdad, la paz y el camino a la restauración.

Este trabajo editorial se nutre de diversas visiones y lugares de enunciación dentro de la misma Jurisdicción y busca fomentar un diálogo enriquecedor en torno a la consolidación de la paz en Colombia y al desarrollo de las instituciones propias de la justicia transicional a lo largo del mundo. También, se espera que estos textos sean un insumo para la reflexión y los debates entre todos aquellos actores comprometidos con la construcción de un futuro basado en la reconciliación.

Cada libro constituye una pieza clave en la comprensión del legado de la JEP, en especial, de su aporte para la creación de un marco jurídico que sea la base para la terminación de conflictos armados y la restauración del tejido social. Para este propósito, esta colección reflexiona en sus primeros tomos sobre las Sentencias Interpretativas (SENIT), sobre cómo realizar el análisis jurisprudencial en escenarios transicionales y, también, sobre el desarrollo de los macrocasos.

Finalmente, implementamos orientaciones del lenguaje claro en esta colección para lograr una mayor comprensión y acercamiento a las decisiones de la JEP, de tal manera que la jurisprudencia transicional pueda llegar a todas las personas que quieran estudiarla y comprenderla sin necesidad de tener formación en Derecho. Por ello, hemos evitado el uso de siglas y abreviaturas que muchas veces dificultan la comprensión a personas no habituadas a ellas; asimismo, usamos un tono pedagógico, con el apoyo de infografías que faciliten el entendimiento de lo expuesto.

Desde la Relatoría General extendemos la invitación al público interesado en la justicia transicional que se está desarrollando en Colombia, a explorar y a conocer con mayor detalle los desarrollos de la JEP a partir de este tipo de publicaciones. Por medio de esta colección, las lectoras y los lectores conocerán uno de los procesos más innovadores y complejos de justicia transicional en el mundo. Además, tendrán la oportunidad de comprender un poco más los desafíos y logros de la JEP en su misión de esclarecer la verdad, impartir justicia, reparar a las víctimas del conflicto armado y contribuir con la consolidación de una paz estable y duradera para Colombia.

Equipo Relatoría General de la JEP

Introducción

De acuerdo con los mandatos establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto armado, suscrito entre el gobierno nacional y las extintas FARC, el objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP, dentro de la transición del conflicto armado interno de Colombia hacia una paz estable y duradera, se centra en impartir justicia y conocer de los crímenes más atroces cometidos por los actores del conflicto armado.

En este contexto, se destaca hoy el papel de los magistrados y magistradas con relación a la aplicación del componente jurisdiccional del SIP. En efecto, sin perjuicio de las herramientas que adquiere del derecho penal doméstico, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; lo cierto es que se trata de una Jurisdicción que día a día aporta a la conformación del denominado “derecho vivo”, es decir, aquel donde el juez es un actor protagónico en la definición de las reglas y subreglas a través de la jurisprudencia que sus Salas y Secciones están emitiendo en desarrollo de su mandato.

Por la misma naturaleza de la justicia transicional, la JEP constantemente se enfrenta a nuevos desafíos por resolver, como los relacionados con la imposición de medidas cautelares —que pueden ser diversas e innominadas—; requerimientos de amnistías e indultos —que precisan de unos criterios y competencias claras—; solicitudes para ingresar a la Jurisdicción de comparecientes voluntarios; e, incluso, con respecto a la calificación jurídica propia y los ejercicios de contrastación de la verdad. Así pues, las decisiones judiciales son un reflejo de la complejidad de lo que se está discutiendo, no solo en términos jurídicos sino también fácticos y sociales, donde las expectativas de las partes, de los intervinientes y de la sociedad en general hacen parte de los aspectos que permean la actividad del Juez.

En este sentido, el precedente judicial es un elemento clave dentro de la construcción del derecho en el SIP, que además da previsibilidad, estabilidad y seguridad jurídica en el marco del acceso a la justicia. Por ello, desde la perspectiva nacional e internacional, reviste de interés el análisis temático a través de la identificación de líneas decisionales que se decantan a medida que la Jurisdicción Especial para la Paz avanza en el juzgamiento de las conductas, las vicisitudes procesales y las solicitudes de las partes sometidas a su conocimiento. Esto permite identificar cómo evoluciona el derecho dentro de la JEP y cómo la jurisprudencia de esta se corresponde con los

finés del Acuerdo Final, con las leyes y decretos reglamentarios expedidos para su cumplimiento, los cuales hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico.

En el marco de lo anterior, la Relatoría General de la JEP cobra especial relevancia puesto que su rol consiste en garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de las decisiones judiciales. Esto implica, facilitar a la población interesada (comparecientes, estudiantes, investigadores, litigantes, entre otros) el acceso, por un lado, a la jurisprudencia de las Salas y Secciones y, por el otro, a herramientas, de carácter procedimental e interpretativo, que permitan un mayor acercamiento a las actuaciones judiciales dentro del SIP. De esta forma, se busca lograr la difusión del conocimiento producido desde la JEP a otros actores o instancias, promoviendo la transparencia de los procesos que se llevan a cabo ante esta jurisdicción.

Con miras a facilitar la divulgación, el conocimiento, el análisis de su alcance y, en suma, el desarrollo de la jurisprudencia transicional en Colombia, la Relatoría General pone este libro a disposición de la comunidad jurídica, defensores de derechos humanos y demás actores interesados, fruto del trabajo interno de esta dependencia, a través del cual se desarrolla una metodología propia para el análisis temático de decisiones. Esta metodología, a su vez, se ha aplicado mediante la elaboración y análisis de líneas jurisprudenciales relacionadas con temas priorizados para esta Jurisdicción.

La construcción de análisis de decisiones judiciales permite una aproximación a los diferentes análisis que realizan los jueces frente a un mismo problema jurídico y las razones por las cuales se modifican las interpretaciones, se sigue un precedente anterior o se distancia por completo de decisiones previas. Así mismo, posibilita analizar cómo evoluciona el derecho, pues a la luz del precedente existen casos sencillos y otros donde es necesario acudir a las consideraciones desarrolladas por otros jueces nacionales o internacionales y/o a los principios que fundamentan el SIP para su resolución, aportando a la creación de derecho desde la interpretación de criterios para la aplicación de normas jurídicas.

De otra parte, desde el punto de vista de los principios que rigen a la función pública y a la administración de justicia en particular, este tomo de la colección de libros de la Relatoría General, propende por la materialización de la transparencia alrededor de la gestión judicial de la JEP, facilitando al público el conocimiento, no solo de las decisiones judiciales emblemáticas y relevantes para el análisis temático con base en la construcción de líneas jurisprudenciales, sino también de los criterios decisionales y la forma como estos se han construido durante estos años de funcionamiento de la Jurisdicción. El desarrollo de esta metodología es una antesala a los procesos tecnológicos del buscador especializado de la Relatoría General *Relati*, con el fin de arrojar resultados más precisos de búsqueda de decisiones, que contribuirán a facilitar la construcción del precedente judicial.

Adicionalmente, la metodología para la construcción del análisis temático de decisiones propende por la materialización de los atributos de cognoscibilidad y de predictibilidad del ordenamiento jurídico aplicable, los cuales constituyen componentes de la seguridad jurídica como principio rector del Derecho. En efecto,

a través de la comprensión de los criterios decisionales de la Jurisdicción Especial para la Paz, las partes y el público interesado pueden tener una aproximación al reconocimiento de qué tipo de decisiones emite esta Jurisdicción y cómo se generan los razonamientos que llevan a los criterios decisionales decantados por sus Salas y Secciones.

Para cumplir con el objeto de esta publicación, se ha estructurado de la siguiente forma: en un primer apartado se explica de manera detallada el fundamento teórico y conceptual de la metodología, para entender, primero, el rol del juez dentro del derecho para el establecimiento de reglas y subreglas jurídicas a través del precedente y, segundo, cómo esto fundamenta la necesidad del levantamiento de líneas jurisprudenciales. Posteriormente, en el segundo apartado se explican cada uno de los pasos contemplados dentro de la metodología, junto con algunos ejemplos de su aplicabilidad. Por último, se incorporan dos anexos para la comprensión de la creación del Banco de decisiones y la elaboración del documento analítico, que hacen parte de los resultados esperados dentro del desarrollo de las líneas jurisprudenciales.

En suma, esperamos que este libro contribuya a promover un acercamiento de la labor que realiza la Jurisdicción Especial para la Paz, a través del estudio organizado de sus decisiones. Lo anterior, bajo el reconocimiento de que la comprensión de la actividad judicial, reflejada en la jurisprudencia, permite un conocimiento más profundo y detallado acerca del funcionamiento de la justicia transicional, máxime cuando este reviste una complejidad como la de la JEP, que corresponde en realidad a un aparato jurisdiccional sin precedentes dentro de los procesos de justicia transicional que se han documentado en el mundo.



Parte 1:

El papel del juez y las decisiones judiciales en el marco de la justicia transicional

Con el ánimo de proponer una metodología³ adecuada para el análisis temático de decisiones proferidas por la JEP es importante, primero, comprender el papel de los jueces en el sistema de justicia —en este caso transicional—, y segundo, algunos componentes y problemáticas que se presentan en la construcción de una decisión judicial. En este sentido, el abordaje del papel del juez, la decisión judicial y del precedente judicial como objeto de estudio, se ve reflejado en planteamientos de diversos autores que permiten observar cómo ha evolucionado el entendimiento filosófico y teórico sobre el cual se construye esta metodología.

Para el equipo de la Relatoría de la JEP, la aproximación desde la teoría del derecho constituye un punto de partida para la construcción de análisis temáticos en el marco de la justicia transicional. Así pues, con el objetivo de elaborar una metodología clara y transparente, en el presente apartado se expone desde dónde se están resolviendo las preguntas acerca del rol del juez y de la funcionalidad de generar este tipo de análisis, para luego aplicar estos dilemas a las ventajas y retos concretos que trae la actuación interpretativa o discrecional de la magistratura en el desarrollo del componente jurisdiccional del SIP.

1. El juez, creador o intérprete del derecho

Las discusiones sobre la decisión judicial y el papel del juez se ubican como problemas relacionados con la justicia desde la filosofía del derecho y existen posturas divergentes desde el iuspositivismo⁴ y el iusnaturalismo⁵. En este sentido, a través de una mirada a los principales autores de mencionadas corrientes se reconstruirán elementos que permitan precisar los alcances del precedente en nuestro sistema transicional.

Desde la Filosofía del Derecho⁶, la primera aproximación a las discusiones sobre la materia se puede hacer mediante la obra del autor Hans Kelsen, cuyos textos se han categorizado dentro del iuspositivismo. Para Kelsen, la posibilidad de garantizar la ‘pureza’ dentro del sistema de derecho permite aproximarse a una consideración de índole monista, considerando así que el “derecho es una norma” (Kelsen, 1995, p.27). En palabras de Vásquez Esquivel (2000), la intención esencial de mencionado autor se basa en construir una teoría estrictamente de carácter jurídico, en donde la elaboración de los enunciados —y, consecuentemente, sus criterios de verdad o falsedad— no tengan relación con las condiciones de validez que se extraigan de premisas empíricas o morales.

Sin embargo, Kelsen, en la segunda edición de su obra *la Teoría Pura del Derecho*, reconoce al juez como creador de Derecho, es decir, de normas jurídicas concretas o específicas a partir

.....
³ Desde aquellos que han desarrollado las ideas que se imparten en la enseñanza del derecho, hasta aquellos doctrinantes que han abordado asuntos específicos dentro de este marco de referencia

⁴ El iuspositivismo parte del supuesto de que el derecho no es más que la expresión positiva de un conjunto de normas dictadas por el poder soberano. Estas normas, que constituyen el derecho positivo, son válidas por el simple hecho de que emanan del soberano, no por su eventual correspondencia con un orden justo, trascendental. (...) Para el iuspositivismo las normas que emanan de un Estado fundan su validez en este hecho y no en valores éticos trascendentales o en fines «socialmente valiosos». (Domínguez Perals, 2007, 162).

⁵ El iusnaturalismo supone la existencia de un derecho trascendente y anterior al derecho positivo. Derecho que bajo la sombra de la razón, de la naturaleza, o de Dios, es asumido como el único orden regulador de validez universal, al que los hombres, guiados por la «recta razón», pueden aspirar. Los autores que siguen esta corriente coinciden en que el derecho natural es la única manifestación universalmente válida y necesaria de lo que debe ser un orden justo y racional. (Dominguez Perals, 2007, 141-142).

⁶ La Filosofía del Derecho es una rama de la filosofía que estudia los fundamentos filosóficos del derecho como orden normativo e institucional de la conducta humana. Se ocupa de cuestiones como la naturaleza del derecho, su origen, su justificación, su función, su relación con la moral, la justicia y la política, etc. Cfr. Tirant Lo Blach, s.f., ¿Qué es la Filosofía del Derecho y cuál es su aplicación? <https://formacion.tirant.com/mx/que-es-filosofia-del-derecho/>

de un ejercicio de interpretación auténtica del juez como intérprete y encargado de la aplicación de la norma jurídica (Petzold-Pernía, 2008), las cuales pueden acercarse a las condiciones particulares que sirven para la reglamentación de procesos sociales (Vásquez Esquivel, 2000).

En el marco del macrocaso 03⁷ se encontró una decisión que corrobora el papel del juez como creador de derecho a través de la interpretación de normas jurídicas y principios, en esta los representantes de las víctimas, mediante requerimiento, le solicitaron a la magistratura que les permitiera estar presentes durante el desarrollo de las diligencias de versiones voluntarias y que además se habilitara una sala para que las víctimas también pudiesen escuchar lo que allí se decía, justificando su petición en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018; señalando en la solicitud procesal que el artículo citado, al ser una regla jurídica enmarcada en los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas, permite a las y los magistrados adoptar las medidas necesarias para la construcción dialógica de la verdad (JEP, Sala de Reconocimiento, Auto 080, 2029).

En esa oportunidad, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR o Sala de Reconocimiento) después de un análisis exhaustivo de varios principios y aspectos procesales decidió que:

Teniendo en cuenta que el artículo 27 faculta a la Sala de Reconocimiento para adoptar las medidas que estime oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, esta Sala aceptará la solicitud planteada por los recurrentes y ampliará la forma en la que las víctimas pueden participar en la etapa de versiones voluntarias del Caso 03. Esto, sin embargo, siempre y cuando se cumpla con las pautas que pasa a desarrollar la Sala y que mitigan los riesgos que implica esta ampliación de la participación de las víctimas (JEP, Sala de Reconocimiento, Auto 080, 2019, párr. 73).

De esta manera, la interpretación extensiva de los principios que hizo la Sala mencionada sobre la petición de los representantes de las víctimas permitió ampliar las medidas de participación de los intervinientes especiales en la construcción dialógica de la verdad, lo cual se convirtió en un punto de referencia para los demás macrocasos que también adoptaron este modelo de interpretación.

Retomando, el papel del juez como creador e intérprete de derecho se encuentra en los postulados de Herbert Lionel Adolphus -H.L.A.- Hart, autor normativista que considera el Derecho como un sistema de normas; de hecho, al igual que Kelsen, defiende la idea de la pirámide haciendo la salvedad que la validez del conjunto del derecho no reposa en la norma fundante básica sino en lo que él llama la regla de reconocimiento, que contiene los criterios para la identificación de reglas como derecho válido basándose en cuestiones empíricas (Alexy, 2004).

Siguiendo con la línea argumentativa, el doctrinante inicia la observación de otros criterios para entender qué es el derecho, puesto que se acepta un “contenido mínimo de derecho natural” (Hart, 1977, p.236) y la necesidad de reconocimiento de, al menos, un derecho subjetivo natural, el “derecho igual de todos los hombres a ser libres” (Hart, 1977, p.236).

7 Denominado Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado o ‘Falsos positivos’

En adición, Hart concibió la regla de reconocimiento, la cual contiene los criterios últimos de validez, cuya existencia es una cuestión de hecho, es decir, depende de la configuración de una práctica común y compartida por los ciudadanos y, en especial por los jueces, que consiste en identificar como jurídicas (es decir válidas) las normas que cumplen ciertos criterios. En otras palabras, la validez de la norma pareciera que no solo se desprende de su consagración en un sistema jurídico, sino que ella debe reconocer o promulgar la existencia de un derecho, así sea de carácter natural, como la libertad.

Este tipo de reflexiones llevaron a la discusión, en el marco de los juicios de Nuremberg - modelo de justicia transicional-, de que en realidad las normas del sistema nazi carecían de validez en el derecho, puesto que no protegían derechos, eran injustas y, por lo tanto, no debían ser aplicadas; así pues, a partir de tal perspectiva, se replantearon los límites a la validez del derecho positivo.

Lo anterior permite abordar la tesis de la discrecionalidad judicial, a través de la cual Hart considera como inevitable que las normas jurídicas tengan un margen de indeterminación (textura abierta), por lo cual recomienda identificar, por una parte, el núcleo duro de significado de las normas a través de los casos de fácil interpretación y, por la otra, las expresiones en las normas que se prestan para un alto grado de interpretación en las que caen los casos oscuros o 'difíciles'. En estos últimos, el rol de los jueces, desde la discrecionalidad, es crear derecho de manera subordinada y para los casos concretos. Por lo anterior, el autor enfatiza que su teoría no es un positivismo fuerte, sino uno moderado, cuando expresa que:

aun cuando los principales ejemplos que ofrezco de los criterios suministrados por la regla de reconocimiento pertenecen a los que Dworkin ha denominado 'Linaje', y se ocupan únicamente de la manera como las instituciones jurídicas adoptan o crean el Derecho y no por su contenido, explícitamente afirmo [...] que, en algunos sistemas jurídicos, el de Estados Unidos, por ejemplo, el criterio último de validez jurídica puede incorporar explícitamente, además de linaje, principios de justicia o valores morales sustantivos. (en Rodríguez (ed.), 1997, p. 102)

Son precisamente estas decisiones judiciales aquellas que, desde la perspectiva meramente normativa, iluminan situaciones difíciles de discernir y las que generalmente se convierten en hitos, también conocidos como puntos arquimédicos, denominados así desde la metodología establecida para la construcción de análisis temáticos en esta Jurisdicción Especial para la Paz. Este precepto nace puesto que dispone de los elementos transcendentales para dar respuesta al problema jurídico y establecer pautas que respondan a los desafíos de la justicia transicional.

Dentro de este tipo de decisiones destaca un Auto de la Sala de Reconocimiento que establece los criterios para la realización de actos de reconocimiento público de verdad y responsabilidad por parte de máximos responsables, la participación de comparecientes y víctimas de manera dignificante, el restablecimiento de las relaciones entre estos, la reconstrucción de lo ocurrido y, por último, la participación de las víctimas teniendo en cuenta sus valoraciones, sin que ello sea revictimizante. Este documento señala entonces que la aplicación de la justicia restaurativa implica el ejercicio por parte de la JEP como facilitadora (JEP, Sala de Reconocimiento, Auto 019, 2021).



Los magistrados y magistradas de la JEP deben enfrentarse al reto de decidir casos difíciles sobre la base de la aplicación de un marco normativo novedoso, transitorio y preferente.

Otro de los autores indispensables para la materia bajo estudio es Ronald Dworkin, quien centró la teoría del derecho a las normas o a la discrecionalidad del juez, tal como lo pretenden Kelsen (1995) y Hart (1997) respectivamente. Dentro de sus postulados afirma que, en el evento de los casos difíciles, si existe una norma aplicable el juez debe acudir al derecho compuesto por normas, directrices y principios para ofrecer la mejor respuesta posible (Rodríguez Garavito, 1997). Para ejemplificar lo anterior, el autor acude a la siguiente pregunta, ¿qué ocurrió cuándo la Corte Suprema de Justicia tuvo que decidir sobre la segregación en las escuelas públicas? En este evento la Corte no citó leyes, sino que apeló a principios políticos y de justicia para sustentar su decisión (Dworkin, 1984).

Tal como ocurre en el ejemplo expuesto por Dworkin (1984), los magistrados y magistradas de la JEP deben enfrentarse al reto de decidir casos difíciles bajo la aplicación de un marco normativo novedoso, transitorio y preferente. Por su misma naturaleza, en muchas ocasiones, debido a la complejidad de las expresiones lingüísticas o simplemente por la ausencia de normatividad aplicable al caso concreto, deben acudir a los principios constitucionales y de derecho internacional para tomar decisiones que respondan a las necesidades propias de la justicia transicional y de la paz, considerando el carácter de derecho fundamental de esta última.

Ahondando en la idea anterior, la actividad interpretativa basada en principios que desarrolla la Sección de Apelación se refleja en las Sentencias Interpretativas o SENIT. Así pues, en el marco de estas se encuentran la SENIT 1, que estudia otro tipo de decisiones difíciles que enfrenta la JEP en su día a día, es decir aquellas que tienen que ver con el ingreso de comparecientes, puesto que no basta el interés de aportar a la verdad, sino que, dependiendo, por ejemplo, de su condición ante el sistema de justicia ordinaria —condenado o no— se generan variaciones en las exigencias de acceso a la Jurisdicción Especial para la Paz.

Una de las situaciones problemáticas y diferenciadoras de tales exigencias se da frente a exmiembros de las Fuerza Pública que no hayan sido condenados en el marco de la justicia

ordinaria y deseen acogerse a la JEP pues, si bien se les puede solicitar un plan de aporte a la verdad, no podría ser requisito para el ingreso al sistema una propuesta de reparación, puesto que sería exigir aceptación de responsabilidad de alguna manera y esto sería contradictorio con el principio de no autoincriminación existente en el marco de la justicia ordinaria y transicional⁸.

En su recepción de la teoría de Dworkin en Colombia, Arango Rivadeneira (2016) aclara que el abordaje debe hacerse desde un enfoque epistemológico⁹ y desde la Teoría de la acción; además, consideró preciso retomar la intencionalidad de los actores; desde allí, a propósito de la discrecionalidad, señala que, desde un sentido estricto: “se refiere a la libertad que tendría el juez para fallar cuando el ordenamiento no establece de manera clara y unívoca cómo debe decidirse un caso”¹⁰ (Arango Rivadeneira, 2016. p.xvi).

A partir de esta teoría, si las normas son insuficientes para resolver el problema jurídico de un caso, el juez debe acudir a los principios para fallar, lo cual implicaría el ejercicio de una actividad discrecional por su parte, sin que se trate de una decisión arbitraria.

Brevemente, el autor mencionado, hoy magistrado de esta Jurisdicción (2016) retoma la discusión Hart-Dworkin, particularmente en relación con la restricción a la discrecionalidad del “Juez Hércules”¹¹, a partir de la tesis de la respuesta correcta de Dworkin. Para ello, se vale de casos difíciles en los que se debe recurrir a la objetividad y a las emociones morales para resolverlo, un ejemplo podría ser un caso de la SAI relacionado en una Resolución donde dos comparecientes miembros de las FARC-EP solicitaron amnistía por los hechos ocurridos en el marco de una toma guerrillera, si bien hubo un análisis objetivo y detallado tanto del principio de distinción como de los crímenes de guerra, dentro del ámbito de aplicación material, las consideraciones acerca de las consecuencias generales de este tipo de conductas, en términos de afectación a la población civil, hacen parte de la argumentación; una razón para fortalecer los argumentos de la decisión y negar frente a esos hechos el beneficio solicitado¹².

8 En este sentido, en ejercicio de su función de organismo de cierre hermenéutico, la Sección de Apelación de la JEP, a través de la Sentencia Interpretativa (SENIT) 1, evidenció las discrepancias en torno a este tipo de decisiones en el desarrollo de la actividad judicial de la Jurisdicción en sus primeros años de funcionamiento. En consideración a las posibles discrepancias interpretativas en torno a este tipo de casos, señaló en dicha decisión que: “Cuando quien comparece no tiene condenas en firme, ni reconoce su responsabilidad en las conductas por las cuales era procesado o que se le adjudican, ni obran suficientes evidencias de su responsabilidad, cumple el requerimiento de un plan de contribuciones con un programa de satisfacción de la verdad, en los términos ya indicados. No se debería esperar, en tales casos, que además proyecte sus aportaciones restaurativas, reparadoras o para la garantía de la no repetición, toda vez que, por lógica y justicia, esta clase de aportes presuponen responsabilidad o, al menos, disposición para aceptarla. No es posible, en principio, participar en un ejercicio restaurativo de encuentro o interacción si no hay declaración o reconocimiento de responsabilidad, o fundamentos para esperar una aceptación futura de la misma. Ni puede verse conminado a presentar un programa de reparación quien no es responsable, individual o solidariamente, de un daño. Y no debe considerarse obligado a evitar la repetición quien no ha cometido el delito que se le atribuye. Puede sostenerse que, en estos casos, el requerimiento debería consistir en exhibir un programa de satisfacción de la verdad”. JEP. TP-SA-SENIT 01 del 13 de abril de 2019.

9 Es decir desde un enfoque que logre explicar cómo se obtiene el conocimiento y cuál es su validez

10 A partir de esta teoría, si las normas son insuficientes para resolver el problema jurídico de un caso, el juez debe acudir a los principios para fallar, lo cual implicaría el ejercicio de una actividad discrecional por su parte, sin que se trate de una decisión arbitraria.

11 Hércules es el personaje central de los casos tratados por Dworkin a lo largo de toda su obra. El contraste con Herbert -llamado así en alusión expresa a Herbert Hart- aparece en *Taking Rights Seriously*, Cambridge, Harvard University Press, 1977, p. 125. En este ensayo, las citas y la numeración de las páginas provienen de la obra original en inglés. (Rodríguez Garavito, p. 19)

12 Dentro de sus consideraciones, junto con la argumentación jurídica acerca del principio de distinción y el encuadramiento de la conducta a la luz de los crímenes de guerra, la Sala sostuvo desde el punto de vista de la valoración de los efectos de las tomas guerrilleras, que “[n]o hay duda de que la población civil en medio de un ataque guerrillero realizado por cientos de combatientes, entrenados y armados para enfrentar a la fuerza pública y

Finalmente, Arango (2016) concluye que la objetividad es “condición necesaria más no suficiente de la corrección judicial” (p. xxiii), pues requiere de la mejor justificación moral, siendo una de ellas, en un enfoque pragmático, la coherencia con otras decisiones adoptadas en el pasado que forman parte de la descripción del sistema jurídico al cual pertenece como un todo integral.

En suma, la aproximación que se ha presentado desde la filosofía del derecho hasta este momento constituye un valor agregado desde la perspectiva de la identificación de la importancia de la decisión judicial y el papel del juez como puntos de partida necesarios para la definición metodológica de la construcción de análisis temáticos. Así, entender los diferentes roles y problemas que enfrentan los jueces, en el marco de una decisión judicial, permite comprender cuándo estamos frente a una decisión emblemática, un punto arquimédico, una decisión consolidadora u otra que se aparta de los fundamentos trazados inicialmente por la magistratura.

Además, el lugar de enunciación filosófico permite entender la importancia que cobran los principios cuando el sistema normativo no posibilita resolver la controversia jurídica, lo cual también desde la perspectiva de líneas ayuda a identificar un caso difícil que, dependiendo del autor que se siga, podría dar lugar a una actuación interpretativa o discrecional de la magistratura.

2. Aportes desde la teoría jurídica

Planteado el análisis desde la filosofía del derecho, corresponde entonces abordarlo desde la teoría jurídica con el fin de determinar de manera detallada el perfilamiento de la decisión judicial y el papel del Juez en la labor de análisis y resolución de los casos sometidos a su conocimiento, abriendo así la puerta para las discusiones acerca del precedente judicial, tema que en esta oportunidad nos convoca, en razón a su gran importancia y aplicabilidad para la elaboración de análisis temáticos en la JEP.

Para este propósito, se puede partir de los postulados desarrollados por Gustavo Zagrebelsky (2002), quien busca analizar el carácter práctico de la interpretación como parte del criterio de la denominada aplicación judicial del derecho. El autor destaca la importancia de la interpretación práctica del derecho, contrastándolo con la concepción positivista tradicional, centrada en la validez de las normas, que veía al juez como un simple aplicador de la ley (pp. 131-132).

Por lo anterior, entra en juego el factor que ha cobrado más relevancia en tiempos actuales: el rol del juez en la interpretación del derecho. Si durante el positivismo se consideraba que el juez solamente debía poner en práctica lo que decía el derecho, tal vez con algún criterio de análisis exegético, ahora se da más prevalencia a los principios constitucionales y su necesidad

destruir todo lo que se interponga con su objetivo, en el entorno en que viven las familias en dichos poblados, genera en primer término un peligro de muerte, pero además de impotencia al ver amenazada la integridad propia y la del círculo familiar, la paz y la estabilidad de su ambiente cotidiano, y al enfrentar la eventualidad muy probable de la destrucción del entorno físico donde se desarrollan su existencia con daños a los círculos sociales que les son próximos, los establecimientos educativos, los lugares de culto religioso, todo dentro de la mayor incertidumbre por la duración del ataque y los resultados destructivos del mismo sobre los bienes en cuya consecución han dedicado sus vidas, el temor originado en el posible reclutamiento de los jóvenes y niños del pueblo atacado, la expectativa por posibles secuestros, por la siembra de minas antipersonal para proteger la retirada, hurtos a los establecimientos comerciales y residencias; angustias todas desatadas en medio del miedo que produce el ensordecedor ruido de las balas y el estallar de cilindros de gas disparados con los artesanales táticos cuya capacidad de destrucción está ligada a su falta de precisión”. Auto SAI- AOI-D-RJC-188-2020.

de protección desde una visión ampliada, otorgándole un lugar central a la labor interpretativa que los jueces deben realizar al momento de tomar sus decisiones. En resumen, el rol del juez ha evolucionado, pasando de ser un mero aplicador del derecho creado por el legislador a ser un intérprete que da mayor peso a los principios constitucionales, destacando la necesidad de un enfoque interpretativo que no viole las exigencias del caso y las pretensiones de las reglas jurídicas.

Así, se identifica la necesidad de reconocer un problema jurídico como sucede con el criterio de conformación de los análisis temáticos. En relación con este concepto, es importante observar que no puede considerarse bajo un planteamiento convencional de problema de carácter matemático, sino más bien que a través de la "comprensión del caso (...) se entienda su 'sentido'¹³ y que se le dé un 'valor' a través, precisamente, de las categorías de sentido y de valor de que disponga el intérprete" (p.136), con el fin de poder establecer cuál puede ser y cómo se puede construir la solución adecuada al caso.

Sobre este tema se ha identificado que "la función unificadora de la jurisprudencia (...) no es independiente de las exigencias de justicia sustantiva materializadas en los casos que han de ser resueltos jurídicamente" (p.148). Así, se ha establecido una ruptura frente a los criterios mediante los cuales se pueden configurar los alcances de las decisiones judiciales en comparación con lo que se genera mediante determinaciones legales.

De esta manera, el desarrollo analítico del autor expuesto hasta el momento se enfoca en la relación que tienen los jueces con el derecho. Así, bajo nuestra tradición continental o romano germánica, basada en un derecho codificado, se ha generado el debate sobre la manera como el juez define el sentido del fallo basándose exclusivamente en lo establecido en la norma. De acuerdo con el autor, esto podría generar un escenario de inutilidad del derecho bajo un criterio finalista, donde se indaga, más allá de la validez de las normas, sobre el propósito de las mismas y de su aplicación por parte del juez.

Por este motivo, es necesario comenzar a identificar el valor real del ejercicio jurídico de elementos propios del sistema de tradición anglosajona o del common law -basada en un derecho construido a través del precedente que se construye a través de las decisiones judiciales mediante las cuales los jueces resuelven los casos concretos-, como la ratio, debido esencialmente al hecho de que pueden presentarse casos difíciles que requieran de métodos de interpretación que van más allá de la base normativa propiamente considerada¹⁴.

Se conecta la perspectiva de Zagrebelsky con la del profesor chileno Álvaro Núñez Vaquero y el jurista estadounidense Paul Kahn, quienes enfatizan la importancia del precedente como herramienta vinculante y pedagógica. Se destaca que el derecho implica explicar cómo los casos se relacionan entre sí.

En primer lugar, Núñez Vaquero reconoció la importancia del precedente como herramienta de vinculatoriedad. Para Núñez Vaquero, el precedente corresponde a "aquellas decisiones jurisdiccionales que resuelven algún caso genérico o individual, y a las que se les reconoce eficacia no

¹³ Entendiéndose por sentido según el autor como "la conexión entre una acción y su 'resultado' social" (Zagrebelsky, 2002, p.137).

¹⁴ Para dar un mayor criterio explicativo se realiza la lectura del Caso Serena, que permite establecer el alcance real de los criterios de interpretación y la manera como los casos difíciles pueden ser resueltos

únicamente [entre las partes]" (2016, p.130). Como consecuencia, el grado de vinculatoriedad del precedente en su dimensión institucional "hace referencia a las obligaciones que la norma del precedente judicial¹⁵ genera para el órgano jurisdiccional, es decir, cuáles son las acciones que tienen que llevar a cabo los jueces para satisfacer la norma del precedente" (Núñez Vaquero, 2016, p.136). Así, la regla del precedente o "estarse a lo resuelto" reduce globalmente la discrecionalidad judicial, impidiendo que su ejercicio pase por la interpretación de los enunciados normativos y deba abordar, necesariamente, la revisión de las decisiones previamente emitidas por el Juez.

Por su parte, el jurista estadounidense Paul Kahn (2017), considera que el precedente permite entender cómo los hechos de un caso se relacionan con los posibles casos futuros, de esta manera, los argumentos jurídicos funcionan mediante la analogía y la distinción; en este contexto, las sentencias son recursos pedagógicos que enseñan que el derecho es una práctica de persuasión (p.50).

Así las cosas, de acuerdo con las reflexiones generadas a través de este breve abordaje de la teoría jurídica y articulando las tesis de los autores abordados con el quehacer de la JEP, se hace necesario que, al analizar la jurisprudencia emitida por parte de sus Salas y Secciones, se identifiquen las subreglas de interpretación y los criterios sobre los cuales se han planteado diversas soluciones a las problemáticas presentadas en la justicia transicional; ello con el propósito de permitir que tanto operadores judiciales, como actores involucrados en los diferentes procedimientos adelantados ante esta jurisdicción, logren identificar el alcance interpretativo de las normas y las reglas de aplicación de estas.

Dicho lo anterior, a continuación se aborda la teoría de la argumentación judicial como elemento complementario para comprender el papel del juez en la resolución de los casos sometidos a su conocimiento y la manera en que su ejercicio analítico se plasma en una sentencia, que constituye ni más ni menos que la fuente fundamental para desarrollar un análisis temático de decisiones de la JEP.

3. Aportes desde la teoría de la argumentación

El juez a través de sus providencias pretende persuadir a los destinatarios de la decisión judicial y a los lectores en general, sobre sus argumentos y su correspondencia con el sentido de lo decidido. Lo anterior, naturalmente, enmarcado en el conocimiento de estructuras argumentativas, la aplicación de normas que guardan relación con el caso concreto y la interpretación de los principios de Derecho, de tal forma que por una parte desarrolle su función de administrar justicia y, por otra, legitime su actuar como parte del ejercicio adecuado de su función pública y su relacionamiento con la ciudadanía.

Dentro de este contexto, algunos autores han profundizado en cómo se desarrolla el ejercicio argumentativo del juez, proponiendo estructuras de análisis para la comprensión de esta actividad. En este sentido, el jurista y filósofo español Manuel Atienza Rodríguez (2011) pretende dar respuesta a la cuestión de cómo evaluar los argumentos judiciales de carácter justificativo, haciendo especial precisión en la tesis de la "única respuesta correcta¹⁶" y en los criterios de

.....
¹⁵ Como una aproximación a las nociones del precedente judicial, la noción de *stare decisis* corresponde a un concepto en latín que significa "estarse a lo resuelto", en concordancia con la consecuencia de los efectos de la decisión judicial y su contribución para que el Juez tenga en cuenta hacia futuro el contenido de las sentencias ya emitidas en la resolución de nuevos casos donde se ventilen asuntos que guarden identidad o similitud con lo ya decidido.

¹⁶ La tesis de la respuesta correcta se plantea al abordar la cuestión sobre si existe o no una única respuesta



evaluación que hacen referencia a las nociones de universalidad¹⁷, coherencia¹⁸, aceptabilidad de las consecuencias¹⁹, moralidad social²⁰ y moral justificada²¹. Así, Atienza plantea que la teoría de la argumentación debe contestar tres preguntas básicas: (i) cómo analizar una argumentación, (ii) cómo evaluarla y (iii) cómo argumentar.

Uno de los planteamientos más importantes que desarrolla Atienza (2011) es el de la tesis de la respuesta correcta, la cual se plantea al abordar la cuestión sobre si existe o no una única respuesta correcta, particularmente en los casos difíciles. Se formula esta tesis para abordar el debate acerca de si el derecho es o no capaz de determinar una solución para cada caso o hasta qué punto es capaz de hacerlo. Así, frente a esta cuestión se puede pasar de considerar, en un extremo, que existe una única respuesta correcta a partir de los principios del derecho

correcta, particularmente en los casos difíciles. En este sentido, se plantea esta tesis para abordar el debate acerca de si el Derecho es o no capaz de determinar una solución para cada caso o hasta qué punto es capaz de hacerlo. Así, los planteamientos que se pueden hacer frente a esta cuestión pueden pasar desde considerar, en un extremo, que existe una única respuesta correcta, que cabe extraer a partir de los principios del Derecho natural; y desde el otro extremo, que la noción misma de una única respuesta correcta para cada caso es una simple ideología que cumple la función de enmascarar el poder político de los jueces (Atienza, 2011, pp. 119-120).

17 Aplicación inequívoca de la lógica del silogismo a través de una norma, de tal forma que siempre que se de determinado presupuesto, sea inequívoca la aplicación de la consecuencia prevista por aquella.

18 De acuerdo con Atienza, “la coherencia es lo que justifica también las dos formas de argumentar más características del Derecho (y quizá no sólo del Derecho) cuando estamos en una situación en la que no se trata únicamente de deducir, o sea, en las premisas no contamos con toda la información necesaria y suficiente para arribar a la conclusión” (2011, p. 125).

19 Básicamente, el criterio de las consecuencias se enfoca hacia el futuro. De tal forma que los argumentos consecuencialistas apuntan a que, lo que justifica dictar una norma con determinado contenido o avanzar una determinada estrategia de defensa o de acusación, es la consecuencia que va a producir (Atienza, 2011, pp. 125-126).

20 La moralidad social está incorporada en ocasiones explícitamente en normas jurídicas. Empero, en los casos difíciles, los jueces deben decidir de acuerdo con la opinión mayoritaria de la gente, utilizando como premisa de su razonamiento, la pauta marcada por la moral social y no la opinión que el juez, como individuo, considere preferible (Atienza, 2011, p. 128).

21 Desde el planteamiento de Atienza, la base de las teorías éticas que sostienen el objetivismo moral, es que los principios de una moral justificada serían aquellos a los que llegarían por consenso un conjunto de agentes que discutieran respetando ciertas reglas más o menos idealizadas. Los criterios para evaluar los razonamientos judiciales remiten, por lo tanto, a la argumentación racional (Atienza, 2011, pp. 129-131).

natural; al otro extremo, desde el cual la noción misma de una única respuesta correcta para cada caso es una simple ideología que cumple la función de enmascarar el poder político de los jueces.

En este sentido, el autor plantea que la obligación de los jueces de motivar sus decisiones significa que deben ofrecer buenas razones expresadas adecuadamente para lograr la persuasión:

Un buen argumento, una buena fundamentación judicial, significa, entonces, un razonamiento que tiene una estructura lógica reconocible y que satisface un esquema de inferencia válido —deductivo o no—; basado en premisas, en razones, relevantes y suficientemente sólidas y que persuade de hecho o que tendría que persuadir a un auditorio que cumpliera ciertas condiciones ideales: información suficiente, actitud imparcial y racionalidad. (Atienza, 2011, p. 116)

Por su parte, con el propósito de profundizar acerca del papel que le asiste al juez dentro de la elaboración de la decisión judicial, el profesor español Juan Antonio García Amado (2006) aborda la cuestión de la discrecionalidad judicial, definiendo este último concepto como la libertad de la cual el juez disfruta a la hora de dar contenido a su decisión de casos sin vulnerar el derecho. Así, el propio derecho le deja al juez márgenes para que elija entre distintas soluciones o entre diferentes alcances, una solución del caso.

Frente al punto anterior, se establecen dos manifestaciones: la primera recibe el nombre de “discrecionalidad positiva o admisible”, refiriendo a aquella medida de libertad decisoria del juez que resulta imprescindible dentro de su cometido, por causa del lenguaje ordinario. Por su parte, la segunda, se denomina «arbitrariedad» y se configura cuando el juez decide libremente, pero concurriendo todas o alguna de las siguientes situaciones: (i) vulneración las pautas decisorias que el sistema jurídico le fija para el caso; (ii) evidencia que lo que guía la elección del juez son móviles incompatibles con el sistema jurídico que aplica y con su función dentro de él, como intereses personales o prejuicios sociales o ideológicos y (iii) cuando el juez no da razón ninguna de su fallo o cuando su motivación del mismo contiene razones puramente inadmisibles, ya sea por absurdas, antijurídicas o incompatibles con los requerimientos funcionales del sistema jurídico (García Amado, 2006).

Con base en el anterior marco conceptual, el autor desarrolla un análisis histórico donde identifica aquellas doctrinas que niegan la existencia de la discrecionalidad judicial, así como las que la (re)afirman²². En este último margen, entonces, tendría cabida la discrecionalidad judicial, de tal forma que, en palabras de García Amado (2006):

Lo único que podemos hacer es exigirle al juez que justifique exigentemente, mediante razones lo más convincentes y compartibles que sea posible, sus opciones y las valoraciones

.....
22 En cuanto a las primeras, García Amado hace referencia, como punto extremo, a la denominada escuela de la exégesis, a través de la cual se sostenía la completitud, coherencia y claridad del sistema jurídico, planteando así que para cada caso que el juez tuviere que fallar, el sistema jurídico proporcionaría siempre una única solución, perfectamente clara y precisa (en concordancia con la denominada teoría de la subsunción) (2006, pp. 154-155). En cuanto a las segundas, en el punto más radical de la afirmación de la discrecionalidad judicial, el autor resalta a numerosos autores del realismo jurídico y, más recientemente, por algunos de los adscritos al denominado movimiento de Estudios Críticos del Derecho (“Critical Legal Studies”), quienes han tendido a afirmar que dicha discrecionalidad es total y absoluta, de tal forma que todo lo que hace el juez lo hace siempre y por definición a su libre determinación (García Amado, 2006, p. 169). En una posición más moderada, García Amado identifica a H.L.A. Hart, quien en su obra -como bien se explicó más arriba en este documento-, sostuvo que el lenguaje de las normas, que es parte del lenguaje ordinario, tiene márgenes de vaguedad, o “zonas de penumbra”.

en que se basan, pero tales razones con que el juez motiva su decisión en los casos difíciles no serán nunca razones puramente demostrativas, jamás podrán ser prueba plena de que dio con la única respuesta correcta, sencillamente porque un caso no tiene una única respuesta correcta cuando las palabras de la ley permiten varias. (p.172)

En este orden de ideas, la identificación de las estructuras argumentativas en la elaboración de análisis temáticos permite realizar el análisis dinámico de las decisiones y encontrar cuál de ellas es el punto arquimédico que proporciona una mayor respuesta al problema jurídico. Desde una perspectiva aplicada, Andrea Padilla Villarraga (2018) efectúa un análisis aplicado al desarrollo en América Latina del denominado derecho de los animales. Así las cosas, y ante la escasa producción de un derecho positivo sobre la materia en esta región, la autora procura evidenciar las narrativas teóricas o las sensibilidades éticas y políticas que han privilegiado los jueces en sus decisiones para resolver conflictos en beneficio relativo de los intereses de los animales.

Para el desarrollo de su análisis, Padilla Villarraga desarrolla el concepto de “líneas ideológicas”²³, las cuales define a la luz del estudio de decisiones judiciales según los argumentos teóricos dominantes en la parte motiva y resolutive de las sentencias, como “conjuntos de categorías, conceptos teóricos y planteamientos morales que les dan forma a narrativas jurídicas a las que subyacen miradas éticas sobre los animales” (2018, p.19).

En este sentido, el ejercicio argumentativo del juez a través de la decisión judicial se desenvolvería dentro de dicho conjunto de categorías, conceptos y planteamientos morales; por lo cual se destaca que es precisamente a través del litigio y de las sentencias que se ha dinamizado el derecho de los animales, evidenciando un proceso de tránsito hacia el reconocimiento moral de los seres sintientes no humanos.

De esta forma, la autora presta especial atención en el desarrollo de su investigación a los escenarios de litigio y la argumentación empleada por los jueces en América Latina dentro de este marco analítico, enfatizando en el modo en que los jueces construyen teóricamente los conflictos y en la significancia moral que les otorgan a los animales que se ven allí involucrados, abordando así las ideologías que subyacen a sus argumentaciones y decisiones. La autora emplea una clasificación dicotómica en las decisiones que analiza en la región, que discurre entre lo que denomina un “derecho ortodoxo”, marcado por el abordaje del derecho de los animales subordinado a las garantías individuales de los seres humanos; y un “derecho heterodoxo”, donde se pasa al reconocimiento de los animales como seres sintientes o como auténticos sujetos de derechos (Padilla Villarraga, 2018).

Este ejercicio reviste interés para los efectos de este libro en la medida en que se traduce en una especie de representación gráfica de una línea jurisprudencial en la que se categorizan las decisiones en función de su aproximación a cada uno de estos puntos extremos de la dicotomía. De acuerdo con los hallazgos de su trabajo, se destaca que Padilla Villarraga (2018) plantea entre sus conclusiones que la producción judicial del derecho de los animales, aunque

.....
23 Padilla plantea un modelo analítico marcado por tres líneas ideológicas: i) la línea ideológica ambiental, entendida como un proceso de individuación progresiva de los animales con relación a los ecosistemas y otros cuerpos ambientales, incluidas las especies; ii) la línea ideológica de la dignidad humana, entendida como causa de obligaciones morales de los seres humanos con los demás animales; y iii) la línea ideológica de la sintiencia animal, mediante la cual se reconoce que la capacidad de sentir y sufrir de los animales tiene peso moral y jurídico decisorio, abriendo así la posibilidad inherente de protección jurídica de estos seres (2011, pp. 73, 75, 111).

es escasa y muy diversa, demuestra un importante esfuerzo de los jueces por fundamentar ética y normativamente un nuevo tratamiento jurídico a los animales, sintonizado con la sensibilidad pública que reclama este cambio.

Dentro del esfuerzo que realizan los jueces por fundamentar, desde la ética y la nueva normativa jurídica, a los sujetos de derecho, como la naturaleza, y los crímenes que se pueden cometer contra esta, se destaca el reconocimiento realizado por la JEP, en el marco del Macrocaso 05, del río Cauca como sujeto de derechos, pronunciamiento en el cual la Sala de Reconocimiento argumentó que, entre los años 2000 a 2004, la Fuerza Pública en connivencia con los paramilitares realizaron la conducta sistemática de arrojar a las personas que asesinaban a este río, lo cual afectó la vida de los lugareños y el medio ambiente, menoscabando la vida en relación de las comunidades con esta fuente hídrica (JEP, Sala de Reconocimiento, Auto 226, 2023).

En este sentido, se reconoció que, en concordancia con los planteamientos de los autores abordados, efectivamente existen variables de carácter psicológico —por ejemplo, consideraciones éticas y morales— que pueden establecer que nunca se logrará la satisfacción plena con el sentido y el alcance de un fallo judicial; dicha situación efectivamente puede verse mediada por la solidez o debilidad de los ‘eslabones’ dentro de los argumentos expuestos a través de la decisión judicial.

Dentro del equipo de la Relatoría General de la JEP, la discusión acerca de estos planteamientos y en general sobre la teoría de la argumentación judicial, evidenció posturas críticas donde hubo consenso alrededor de que la posibilidad de encontrar respuestas correctas en el derecho resulta un ejercicio complejo. En este sentido, los postulados de Manuel Atienza alrededor de la tesis de la “única respuesta correcta” cobraron especial atención dentro de las discusiones de la Relatoría General dado que se entendió como inviable considerar que una respuesta jurídica sea correcta, en atención al hecho de que las decisiones judiciales siempre están mediadas por contextos sociales en donde hay sectores que se opondrán a su contenido y a su alcance.

Así las cosas, las discusiones estuvieron mediadas por el reconocimiento de los componentes o criterios de evaluación de la argumentación judicial, se partió del hecho de que los operadores judiciales, en tanto seres humanos que emplean un lenguaje mediado por atributos como la ambigüedad, también cuentan con sus propios criterios morales y éticos que pueden formar parte (explícita o implícitamente) de los argumentos que emplean en sus decisiones, por lo cual están llamados a emitir fallos que, dentro de la pluralidad de actores, comunidades y grupos de interés que integran una sociedad, no serán percibidos como decisiones ‘correctas’ bajo todas las circunstancias.

Para el ejercicio de construcción de análisis temáticos, el análisis y valoración de la argumentación judicial tiene una importancia cardinal en la medida que dicho ejercicio conduce a la construcción de categorías analíticas en el abordaje del caso por parte del juez; ello parte del planteamiento del asunto a resolver, la valoración de los elementos sometidos a su juicio, el encuadre de las circunstancias fácticas conforme al marco jurídico aplicable y la construcción del discurso a través del cual se establece la conexión entre las consideraciones del juez y el arribo a una conclusión como elemento que deriva en la decisión del caso.

A continuación, se abordarán las discusiones que se han planteado en la literatura sobre cómo se debe llevar a cabo este ejercicio de análisis argumentativo de la decisión judicial y cuál es su utilidad específica con miras a la construcción de esta metodología.

4. Aproximación conceptual a la elaboración del análisis temático de decisiones basado en líneas jurisprudenciales

Habiendo abordado las discusiones sobre la decisión judicial, el papel del juez y el precedente, desde las perspectivas filosófica y teórica, resulta pertinente abordar los planteamientos doctrinarios a través de los cuales se han encausado varios de los postulados presentados hasta este punto, en función del análisis específico de las decisiones judiciales aplicadas a casos asociados con el conflicto armado.

Partiendo del concepto de precedente, como elemento orientador para poder abordar los planteamientos metodológicos sobre la elaboración de líneas jurisprudenciales, se desarrollará esta dimensión del análisis

a) El precedente judicial en el contexto de la Jurisdicción Especial para la Paz

En relación con el precedente judicial, tal como se señaló en la introducción de este libro, es preciso recordar que antes de la promulgación de la Constitución Política (1991) en Colombia no existía un 'precedente' propiamente dicho, razón por la cual los jueces no necesariamente tenían en cuenta las sentencias proferidas con anterioridad o el conjunto de estas para el análisis del caso particular. Sin embargo, la expedición de la Constitución Política en 1991 y, con ello, la creación de la Corte Constitucional trajo consigo la transformación del derecho y la irrupción del precedente judicial como fuente formal y primaria del derecho (Quinche Ramírez, 2014).

Así las cosas, el precedente es aquel antecedente del conjunto de decisiones previas al caso que habrá de resolver, pues por su pertinencia para solucionar una cuestión jurídica debe considerarse por un juez o una autoridad determinada al momento de dictar sentencia, de ahí que, en sentido técnico, lo que tiene valor del precedente o *ratio decidendi*²⁴ (Quinche Ramírez, 2014).

De acuerdo con el profesor Quinche Ramírez (2014), la obligatoriedad de observar la jurisprudencia y el precedente judicial se entiende en la medida en que son considerados como una fuente formal de derecho que unifica la jurisprudencia y/o hacen tránsito a cosa juzgada. Así mismo, garantiza la vigencia de principios nodaes para el Estado Constitucional, como la seguridad jurídica y la igualdad de trato ante las autoridades.

Siguiendo al referido autor, dentro de los argumentos que sustentan la obligatoriedad del precedente judicial está su naturaleza de fuente formal de derecho objetivo mediante la cual

.....
24 La *ratio decidendi* o "razón de la decisión" es la razón o justificación de una decisión judicial, que corresponde a aquellas razones de la parte motiva de la sentencia que constituyen la regla determinante del sentido de la decisión y de su contenido específico o, en su definición original, a la formulación del principio, regla o razón general de la sentencia que constituye la base de la decisión judicial. Cfr. Diferencias entre el 'decisum', la 'ratio decidendi' y el 'obiter dictum'. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/diferencias-entre-el-decisum-la-ratio>

se crean normas jurídicas que condicionan la validez de la legislación, la jurisprudencia o la costumbre. Así, el sistema de fuentes del derecho se entiende como el conjunto de elementos con el que los operadores judiciales, las autoridades y los particulares fundan sus decisiones, ejercen competencias o resuelven los conflictos que llegan a su conocimiento (Quinche Ramírez, 2014).

Lo anterior se complementa con el planteamiento de Diego Eduardo López Medina (2011), quien sostiene que la jurisprudencia, como una doctrina creada por operadores jurídicos (jueces, magistrados) alrededor de diversos ámbitos de derecho con la capacidad de establecer los criterios de validez y de eficacia, permite identificar los criterios interpretativos contextuales sobre los cuales se puede establecer el campo de análisis de la jurisprudencia. Es necesario conocer el contexto inmediato (análisis estático) así como el trasfondo cronológico (análisis dinámico) que ha permitido el establecimiento de pautas de carácter sustantivo o procesal mediante subreglas de interpretación que posteriormente podrán ser utilizadas por parte de otros operadores judiciales en casos similares —*inter partes* o *inter pares*—.

En esa medida, es posible considerar que el precedente judicial sí cuenta con una fuerza vinculante cuando se presentan casos similares que ya han sido resueltos por parte de la autoridad judicial. Uno de los principios que se extraen para garantizar el manejo del precedente es la igualdad, que exige, en principio, que las sentencias cuenten con las mismas razones cuando se expresan sus decisiones. Adicionalmente, es necesario enfatizar la prevalencia del precedente vertical (aquellas decisiones anteriores aplicables para la resolución de cada caso concreto, emitidas por el superior jerárquico del juez de conocimiento respectivo), que ha llevado a situaciones como los denominados coloquialmente “choques de trenes” entre las altas cortes colombianas (López Medina, 2011).

Al respecto, en Colombia el sistema de fuentes del derecho se fundamentó en el Código Civil y en la Ley 153 (1887), lo cual con el tiempo (especialmente durante las últimas décadas) se fue tornando problemático dado que trajo como consecuencia que primaría la ley sobre la Constitución. Entonces, pese al cambio constitucional acaecido en 1991, la supremacía del principio de legalidad como sistema de fuentes fue reiterada en el artículo 230 superior, según el cual “los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” (Const., 1991, art. 230).

No obstante, como bien lo plantea el profesor Quinche Ramírez (2014), la Corte Constitucional ha introducido reglas de corrección²⁵ que amplían el concepto de imperio de la ley, a la noción de ordenamiento jurídico; la cual integra la Constitución, tratados públicos, sentencias de tribunales nacionales e internacionales, actos administrativos generales, acuerdos, entre otros.

En consecuencia, en el caso de la JEP, es también importante mencionar que el rol de construcción del precedente no se basa de manera exclusiva en la existencia de tres decisiones uniformes, adoptadas por la Sección de Apelación, sobre un mismo punto de derecho, que

.....
25 Al respecto, Quinche Ramírez sostiene que en materia de fuentes del derecho quedaba formalizado un anacronismo porque la Constitución de 1991 declaró el principio de supremacía constitucional al establecer en el artículo 4° que la constitución es norma de normas, mientras que el artículo 230 superior reitera el principio de supremacía de la ley. Ello, fue objeto de reglas de corrección establecidas por el máximo Tribunal Constitucional, en el entendido que los jueces en sus decisiones judiciales están sometidos no a la ley, sino al derecho, al orden jurídico o al ordenamiento jurídico.

constituyen doctrina legal más probable (artículo 25, Ley 1957, 2019), sino que corresponde a cómo se configura el alcance real de la decisión judicial con miras a poder garantizar mejores condiciones de acceso a derechos para la población colombiana. Igualmente, con el fin de consolidar la seguridad jurídica, la Ley Estatutaria de la JEP (1957, 2019) permite que la Sección de Apelación pueda proferir sentencias de unificación de jurisprudencia, lo cual evita que las decisiones judiciales caigan en la arbitrariedad o que estén basadas en las consideraciones particulares de cada operador judicial transicional.

Para el análisis temático de decisiones a partir de la construcción de líneas jurisprudenciales, es necesario identificar el precedente judicial desarrollado por la JEP desde su creación hasta la fecha, de este modo, se debe plantear una metodología de análisis jurisprudencial que evidencie las decisiones que han resuelto los problemas sociales avocados por la JEP, máxime si la función social de la jurisprudencia va más allá de aclarar normas o emitir conceptos.

b) Análisis temático del precedente judicial

Adicional al criterio de identificación de las posibilidades de reiteración, modificación o restricción del contenido de las decisiones, la labor de construcción de análisis temáticos sirve para que los operadores judiciales tengan una base más clara a la hora de adoptar sus decisiones. Así, se pueden considerar estos análisis como las relaciones entre providencias de carácter judicial vinculadas a un mismo campo decisional, desde donde se plantea la posibilidad de identificar las tendencias correspondientes como herramienta para la solución de casos prácticos²⁶.

De esta manera, a partir de un ejercicio idóneo de construcción de líneas jurisprudenciales, es posible predecir el margen decisional usado por los magistrados de la JEP en la resolución de un problema jurídico con planteamientos fácticos y conceptuales similares; entonces se vuelve fundamental determinar el alcance conceptual de un problema jurídico. De acuerdo con López Medina (2010), delimitar una pregunta adecuada en términos fácticos conceptuales, marca la pista inicial por la que debe transcurrir la indagación sobre el estado del arte o estado de la cuestión, o sea, la pesquisa sobre lo que se ha dicho en la jurisprudencia con respecto a un caso práctico y concreto.

Para la construcción adecuada de líneas jurisprudenciales resulta fundamental adelantar las siguientes precisiones conceptuales:

Ratio decidendi: aquella parte de la decisión judicial que tiene un valor vinculante para decisiones en casos futuros, de esta manera se contribuye con la seguridad jurídica y constituye fuente formal de derecho (Corte Constitucional, SU-1300, 2001)²⁷.

Obiter dictum: parte de la decisión judicial que constituye un criterio auxiliar de interpretación. Sirve para identificar las condiciones sobre las cuales se pueden modificar o adoptar nuevos significados y contribuye en el aporte de argumentos de debate para el cambio de una línea jurisprudencial.

26 Es necesario recordar que, a pesar de la condición de legitimidad de las decisiones judiciales, solamente puede considerarse obligatorio el precedente judicial.

27 Corte Constitucional, sentencia SU-1300 (2001), MP Monroy Cabra, fundamento jurídico 2.2

Realizadas las anteriores precisiones conceptuales y partiendo de la propuesta de López Medina (2011), la revisión de la doctrina relacionada con este tema permite identificar las siguientes etapas para la construcción de líneas jurisprudenciales, que a su vez se pueden tomar como referente para la construcción de la metodología para la JEP:

I. Construcción del problema jurídico:

Con base en el alcance conceptual antes dado, para el diseño del problema jurídico se requiere delimitar una pregunta compuesta por un supuesto fáctico, la identificación general sobre los sujetos jurídicos relacionados con este y la norma o precedente relacionado (Torres Ávila, 2014).

II. Identificar el punto inicial de apoyo

En esta etapa se pretende concretar dónde iniciará la búsqueda de las decisiones judiciales. López Medina propone identificar la decisión judicial más reciente sobre el tema que tenga relación fáctica con los supuestos de hecho que orientan el problema jurídico planteado. También es recomendable que dicha decisión (denominada por el autor en comento, la “sentencia arquimédica”) contenga una relación amplia de decisiones que puedan ser posteriormente rastreadas (López Medina, 2006).

III. Proceso genealógico de búsqueda o “ingeniería inversa”²⁸

Consiste en llevar a cabo una búsqueda de decisiones judiciales que se encuentren referenciadas dentro de la sentencia arquimédica, para este propósito, se recomienda construir un inventario de las decisiones judiciales citadas en la sentencia de apoyo e identificar los elementos particulares aplicables al problema jurídico para, finalmente, llevar a cabo un ejercicio de comparación entre los elementos decisionales referenciados con el propósito de examinar cómo unas decisiones judiciales se citan a otras para reiterar el precedente, crear argumentos de apoyo o para apartarse de este.

IV. Análisis de hechos relevantes e identificación de analogías

Es necesario identificar si la decisión judicial tiene relación con el problema jurídico y si comparten hechos relevantes. Aquí debe pensarse en un ejercicio de detección de aquellos referentes categoriales que sirven para la resolución del problema jurídico.

V. Identificar las subreglas (*ratio decidendi*)

De acuerdo con López Medina (2006, 2010), el escenario decisional se compone de aquellas situaciones fácticas a las cuales se aplicó un principio o derecho especificado mediante una subregla. Este es el paso en el que el/la investigador(a) debe analizar con detalle el peso de los conceptos y determinar hasta qué punto, en el problema jurídico que indaga, la norma controlante —*ratio decidendi*— se encuentra establecida con base en nociones jurídicas, más que en enunciados sobre hechos.

28 Concepto acuñado por López Medina (p 170).

VI. Reconstrucción argumentativa de la línea jurisprudencial

Recaudada la información, el analista pasará a construir la línea jurisprudencial, cuyo sustento consistirá en la narración de las rupturas y continuidades que se presentan en un campo decisonal a través del cual se da respuesta al problema jurídico planteado.

VII. Representación gráfica del campo decisonal

La representación gráfica permite establecer la relación narrativa de las subreglas generadas en la línea jurisprudencial como criterio de análisis estratégico de los alcances del precedente judicial. En esa medida, debe incluir:

- a. La presentación del problema jurídico como título de la gráfica.
- b. La identificación de las dos posiciones diametralmente opuestas para resolver el problema jurídico (enfoque dicotómico) dentro de cuyo espectro se pueden encuadrar las subreglas identificadas para cada decisión judicial estudiada.
- c. La ubicación específica de cada una de las decisiones de acuerdo con su relación con los extremos generados con las respuestas.

Adicionalmente, la definición de los pasos para la construcción de líneas jurisprudenciales, diseñado por el profesor López Medina (2016), constituye un elemento de partida fundamental en la medida en que dicho proceso de construcción de línea decisonal ha sido empleado no solo por la academia, sino también por los operadores judiciales ordinarios y relatorías de tribunales y altas cortes dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Conforme a las reflexiones presentadas en este capítulo, a través del abordaje sobre el desarrollo teórico y filosófico desde el cual se ha decidido entender el papel del juez, el precedente y los instrumentos que se pueden emplear para su análisis (como lo son las líneas jurisprudenciales), se abre el camino para la construcción de la metodología para el análisis temático de decisiones a partir de la construcción de líneas jurisprudenciales para la JEP. En el siguiente capítulo se desarrollan los pasos y consideraciones para tener en cuenta, teniendo especial consideración acerca de las particularidades propias del componente jurisdiccional del SIP.



Parte 2:

Metodología

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA

De manera previa, es preciso señalar que es responsabilidad de las autoridades administrativas y judiciales del país garantizar el acceso adecuado a la información jurisprudencial y, de este modo, permitir que las decisiones judiciales, la normativa y los conceptos, entre otros, sean conocidos por las partes y por la ciudadanía en general.

No tendría sentido que los jueces estuvieran obligados a proteger principios distintivos de esta Jurisdicción como los de centralidad de las víctimas, dialógico y acción sin daño²⁹, así como consolidar la seguridad jurídica, si el contenido de sus decisiones no es accesible a los diversos actores que tienen interés en su contenido.

El sustento constitucional de lo antes descrito se encuentra previsto en el artículo 20 de la Constitución Política, según el cual se garantiza a toda persona recibir información veraz e imparcial. Por lo tanto, la jurisprudencia como fuente formal del derecho debe ser conocida y divulgada mediante herramientas tecnológicas óptimas y de fácil acceso para todos y todas.

De conformidad con los artículos 84 y 85 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 proferido por la JEP, la Relatoría General es la dependencia encargada de la divulgación pública de las providencias proferidas por la jurisdicción transicional y de garantizar el acceso a la información, pues tiene a cargo, entre otras funciones: a) titular y clasificar temáticamente las providencias proferidas y proceder a su publicación; b) elaborar tesauros, boletines de jurisprudencia y líneas jurisprudenciales; c) hacer fichas con contenido literal según clasificación por temas; d) recibir, relacionar y clasificar las providencias proferidas, analizarlas, determinar el problema jurídico, la tesis respectiva y titularlas en debida forma. Para el efecto se tendrá en cuenta la metodología de elaboración de bancos de datos jurídicos; y e) atender las consultas que le formulen los usuarios internos o externos en materia jurisprudencial.

Ello, en armonía con lo contemplado en la Sentencia Interpretativa SENIT-3 según la cual se debe gerenciar la divulgación de las decisiones de la Jurisdicción. Así, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y especialmente con la Subdirección de Comunicaciones, la Relatoría debe promover el diseño e implementación de instrumentos de difusión general, que estén focalizados en la jurisprudencia, de acuerdo con las necesidades estratégicas de la Jurisdicción. Además, debe preparar, en coordinación con los órganos y demás áreas concernidas, los insumos para divulgar las providencias de la entidad (JEP, Sección de Apelación, SENIT 3, 2022).

Dar cumplimiento a las funciones mencionadas conlleva varios desafíos, si se considera la complejidad de la interpretación jurídica, la diversidad de los asuntos tratados y la extensión misma de las decisiones judiciales. El o la relatora se enfrenta a un complejo y vasto conjunto de información que debe analizar y procesar para garantizarle a toda la ciudadanía su adecuado acceso a esta, de una manera eficiente, rápida y fácil (Cano García y Cano Jaramillo, sf., p.18).

La metodología diseñada para la elaboración de líneas jurisprudenciales en la JEP contiene los

²⁹ Estos "macroprincipios" corresponden a una propuesta conceptual de Relatoría resultante de las tres primeras SENIT proferidas por la Sección de Apelación, que pueden, a su vez, subsumir principios formulados o retomados en dichas sentencias. Como el caso de los principios de razonabilidad orgánica, estricta temporalidad de la JEP, integralidad normativa y carácter orgánico de la justicia transicional, como subprincipios del macroprincipio dialógico.

siguientes puntos orientadores: (i) la definición y priorización de temas; (ii) el análisis preliminar de decisiones judiciales y establecimiento de subtemas; (iii) la conformación del banco de decisiones judiciales relevantes; (iv) la formulación del problema jurídico; (v) el análisis dinámico del banco de decisiones judiciales; (vi) la identificación de la decisión arquimédica; (vii) el análisis estático de la decisión arquimédica; (viii) la construcción de la(s) tesis jurisprudencial(es) como respuesta al problema jurídico que orienta la línea; (ix) la elaboración del documento de la línea jurisprudencial en el marco del ejercicio analítico; (x) las conclusiones que surgen a partir de la construcción de la línea jurisprudencial, así:

Gráfica 1: Metodología



Fuente: elaboración propia

1. Definición y priorización de los temas

Se sugiere al relator, analista o interesado establecer temas generales de decisiones judiciales, teniendo presente que el tema jurídico general es la institución o el conjunto de instituciones jurídicas que el operador judicial ha escogido para enmarcar un asunto. En otras palabras, es el enunciado o tema general que permite reunir los supuestos de hecho que conforman el problema (Cano García y Cano Jaramillo, sf., p.27).

El tema, se puede identificar, por un lado, de la relación que se haga entre los hechos que se exponen en la sentencia, o por el otro, de las pretensiones de cada actuación y su relación con la parte considerativa, en donde se encuentran las razones directas bajo las cuales se aprueba el fallo. Esta desagregación permitirá, posteriormente, agrupar las decisiones que hablen sobre el mismo tema, así como representarlas en análisis temáticos usando criterios complementarios (Consejo de Estado, Manual de Relatoría, p. 45).

Sin embargo, dada la naturaleza de la JEP como tribunal transicional y operador discursivo de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, es viable remitirse a tribunales internacionales de derechos humanos como referentes para la identificación de temas probablemente compartidos.

Para definir temas con el ánimo de analizarlos en clave de los análisis temáticos, a nivel de Derecho Penal Internacional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el criterio es el número de casos decididos junto con la cifra de casos totales de la respectiva jurisdicción.

En materia de criterios orientadores para la priorización de temas, se tienen como referentes aquellos que se han empleado por altas cortes como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado para decidir acerca del conocimiento de casos o selección de expedientes para revisión, en el ámbito de sus competencias. Algunos criterios se han decantado así: (i) la unificación de jurisprudencia, (ii) la existencia de un asunto novedoso, (iii) la necesidad de pronunciarse sobre una determinada línea jurisprudencial, (iv) la exigencia de aclarar el contenido y alcance de un derecho fundamental, (v) la posible violación o desconocimiento de un precedente jurisprudencial, (vi) la importancia jurídica del caso, (vii) la trascendencia económica o social de determinada controversia, o (viii) resolver divergencias sobre la interpretación y aplicación de jurisprudencia.

Conforme a lo anterior y atendiendo a las dinámicas propias de la JEP, así como a la importancia de dar a conocer a la ciudadanía los resultados de su labor de administración de justicia en el contexto de la construcción de paz en Colombia, para la priorización de temas en el proceso del levantamiento de líneas jurisprudenciales, se recomienda tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Novedad del asunto:** corresponde a la existencia de un tema, el cual o bien no ha sido extensivamente desarrollado por la JEP, o que ha tenido escaso desarrollo jurisprudencial por parte de otras jurisdicciones. En este sentido, la identificación de las decisiones emitidas por la JEP permitirá ilustrar cómo se genera nueva jurisprudencia y cómo se desarrollan criterios decisionales que no habían sido abordados de manera extensiva dentro del ordenamiento jurídico colombiano.
- **Necesidad de aclarar un derecho, concepto o institución:** corresponde a la identificación de una figura jurídica de relevancia sustantiva o procedimental de la JEP y que resulta determinante para la comprensión de los criterios empleados en la decisión de asuntos sometidos a su conocimiento. Pueden evidenciarse discrepancias internas en las Salas o Secciones, o entre unas y otras, que ameritan el análisis del abordaje en cada caso y las perspectivas de armonización correspondientes.
- **Necesidad de decantar una línea:** corresponde a la existencia de asuntos donde no se ha identificado con claridad la tendencia decisional de la JEP y que amerita una exploración más profunda con el propósito de comprender el precedente que se ha fijado desde esta jurisdicción, permitiendo también la comparación entre las posiciones asumidas por sus Salas y Secciones.

A continuación, se describen actividades hermenéuticas de primer y segundo nivel que pueden guiar a un investigador, relator o analista, para definir y priorizar temas para la elaboración de líneas decisionales, sin dejar de lado la contextualización de la justicia transicional a nivel comunitario o transnacional arriba enunciada.

Como hermenéutica de primer nivel está la búsqueda de material bibliográfico de producción de la JEP que permite, al sistematizarlo en la fase hermenéutica de segundo nivel, clasificar por

temas los distintos abordajes analíticos desde el punto de vista interno, es decir, desde la propia Jurisdicción. Se sugiere el diseño de tablas que contengan los descriptores bibliográficos, como título, año de publicación, tabla de contenido y nombres de coordinadores, editores o autores y coautores, según su procedencia de Salas o Secciones, así como la identificación, a manera de observación, de participantes externos a esta Jurisdicción. Este barrido editorial de la JEP, cuyos ejemplares en formato digital se encuentran en la página web oficial, permitirá identificar temas, intereses y hasta preocupaciones comunes frente a abordajes transversales en su quehacer.

Siguiendo con estudios, algunos descriptivos y otros analíticos, en esta última orientación encontramos la expedición de Sentencias Interpretativas (SENIT), que como su nombre lo indica, pretenden zanjar discusiones internas. Estas discusiones surgen de la aplicación normativa en el marco del devenir procesal de los macrocasos y arrojan claridad y precisión conceptual sobre instituciones jurídicas propias de la JEP. Igualmente, de ser necesario, expiden medidas orientadas a la efectividad y eficacia de dichas decisiones.

Dada su riqueza conceptual es posible que enuncien temas generales o específicos que al resultar problemáticos pueden ser susceptibles de desarrollos posteriores. Se sugiere abordarlos de manera integral y no separada, en tanto algún aspecto puede ser objeto de alcance o incidencia directa o indirecta en las SENIT posteriores, por la transversalidad de los temas. Se recomienda esquematizar en mapa conceptual el estudio de las SENIT y reconstruir a manera de árbol decisional o de flujograma de proceso los puntos arquimédicos de los macrocasos, para enfatizar en las etapas decisionales, más que en las de impulso o trámite. Una vez se ha depurado lo que se puede llamar decisiones judiciales relevantes por su naturaleza acorde con la metodología de la JEP, se sugiere el análisis de documentos de política pública, que constituyen criterios, orientaciones y lineamientos (algunos conceptuales, otros más procesales), para el logro de los objetivos de la Jurisdicción.

Es posible que, dentro de las mismas sentencias interpretativas, autos y resoluciones se refieran aspectos contenidos en documentos de política pública o que se citen en textos de publicaciones editoriales internas de la JEP. Por ello, en la tabla de la primera fase hermenéutica se sugiere crear una celda en la que se consignen documentos de política que se encuentran en la página web de la JEP en normativa como Acuerdos del Órgano de Gobierno (AOG) o de la Sala Plena, disposiciones de Presidencia o de Secretaría Ejecutiva y Lineamientos de Salas y Secciones, con sus respectivos epígrafes.

Adicionalmente, debido al mandato constitucional y al Acuerdo de Paz es necesaria la implementación de enfoques diferenciales, de género y territorial, los cuales se pueden encontrar en documentos como manuales, que así no hayan sido adoptados mediante acto administrativo (p.ej. expedidos a través de acuerdos internos de la JEP), pueden aportar al marco conceptual en calidad de protocolos o guías de política pública. Se sugiere insertarlos en la tabla de este primer paso, haciendo este tipo de claridades en una casilla de observaciones.

Finalmente, la JEP ha diseñado espacios de divulgación e interacción con diferentes públicos, que al ser consultados se constituyen en desarrollos pedagógicos del Sistema Integral para la Paz, de la justicia transicional, publicidad de actuaciones de la JEP o del Principio Dialógico, máximo orientador del discurso judicial. Se sugiere para el efecto, buscar en su página web espacios de aulas virtuales, prensa y divulgación, que buscan socializar la actividad de la JEP a

través de productos como podcast, fichas jurisprudenciales y boletines, entre otros.

A manera de ejemplo, a continuación, abordaremos las fases arriba descritas a fin de contribuir a la definición de líneas decisionales.

Publicaciones desde la JEP

“La JEP vista por sus jueces”, tanto del período 2018–2019, como del bienio 2020–2021 establecen temas que han captado el interés de los equipos de trabajo de los despachos de los magistrados (Rojas Betancourth, Comp., 2020b).

Uno de los grandes temas allí abordados fue:

(l)a incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, puntualmente del Estatuto de Roma, como fuentes normativas internas que sustentan el giro metodológico de la JEP, de temas hacia actores, como los mayores responsables de la macrocriminalidad en los macrocasos. (Rojas Betancourth, Comp. 2020b)

La apertura de cuatro macrocasos, adicionales a los siete³⁰ iniciales, orientados a conductas de miembros de la Fuerza Pública, incluidos terceros; crímenes contra pueblos y territorios étnicos; conductas no amniables de exmiembros de las FARC-EP; siendo el más reciente el macrocaso 11 (JEP, Sala de Reconocimiento, Auto 05, 2023), han sido retomados en análisis de magistrados publicados en estas ediciones (Rojas Betancourth, Comp., 2020b).

Otros temas objeto de análisis al interior de la JEP han sido las sanciones propias como enfoque de política criminal (Martínez Vargas y Contreras Fonseca, 2022) o de reparación de daño ambiental (Rodríguez y Sáenz Quitian, 2022) y lo que han denominado desarrollo jurisprudencial desde la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, conscientes de su función conceptual en materia de régimen de condicionalidad, participación de víctimas, factor personal en la JEP, relación con el conflicto, conexidad contributiva y tratamiento de beneficios para los paramilitares (Rojas Betancourth, 2020a, 2022).

De otro lado, Salas y Secciones han reflexionado en torno a lo que han denominado *flexibilización del procedimiento en la justicia transicional*, que difiere de la lógica procesal de la Jurisdicción Penal Ordinaria (JPO), en tanto se sustenta en la interacción dialógica (Díaz Romero y López Delgado, 2022).

.....
30 Macrocaso 1. Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las Farc EP
Macrocaso 2. Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)
Macrocaso 3. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado.
Macrocaso 4. Situación territorial de la región de Urabá
Macrocaso 5. Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca.
Macrocaso 6. Victimización de miembros de la Unión Patriótica
Macrocaso 7. Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.
Macrocaso 8. Crímenes no amniables cometidos por la Fuerza Pública y Agentes del Estado en asocio con grupos paramilitares.
Macrocaso 9. Crímenes contra territorios y pueblos étnicos.
Macrocaso 10. Crímenes no amniables cometidos por las extintas FARC-EP.
Macrocaso 11. Violencia basada en género.

Junto a temas como amnistía (Balanta Moreno y Delgado Arboleda, 2022); las medidas cautelares colectivas (Ramelli Arteaga, 2022) como mecanismo de protección constitucional (Jaramillo Chaverra, 2022); el enfoque étnico y las medidas de reparación (Valencia García y Be-tancur, 2022), así como la relación de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) con la transicional de la JEP (Cantillo Pushaina, 2022), han evidenciado ser relevantes para los actores internos de esta Jurisdicción que han elaborado artículos en publicaciones como las anteriormente mencionadas.

Los y las invitadas por la JEP a participar como externos en estas publicaciones han disertado sobre el carácter transicional de la JEP, la relación de la justicia transicional con la justicia política, la paz posible y la participación de las víctimas en aspectos dialógicos (JEP, 26 de septiembre, 2022).

Las Sentencias Interpretativas-SENIT

La expedición de Sentencias Interpretativas-SENIT, por parte de la Sección de Apelación como órgano hermenéutico de cierre, en cumplimiento de la Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019), afirma su potestad y facultad conceptual, que en todo caso ejerce a solicitud de las propias Salas y Secciones —a las cuales se convoca para pronunciarse previamente a la emisión de este tipo de decisiones, sobre el tema sometido a la Sección de Apelación—, y del Órgano de Gobierno.

Puntualmente, la disposición contenida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento de la JEP (Ley 1922, 2018) prevé las Sentencias Interpretativas con fines de unidad en la interpretación del derecho y la seguridad jurídica cuya finalidad es: aclarar el sentido o alcance de una disposición; definir su interpretación; realizar unificaciones tempranas de jurisprudencia y aclarar vacíos o definir los criterios de integración normativa de la JEP, respetuosas del precedente de la Corte Constitucional.

En los 5 primeros años de la JEP, se expidieron tres sentencias de estas características, como se sintetiza a continuación:

- i. **SENIT 1:** Sentencia Interpretativa sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas (JEP, Sección de Apelación, SENIT 1, 2019). Esta sentencia generó consecuencias trascendentales, no sólo para el funcionamiento armónico y unificado de la JEP, sino para la consolidación de los principios que permiten desarrollar los derechos de las víctimas del conflicto y delimitar el contenido de las obligaciones de los comparecientes en el marco de la contribución a la verdad.
- ii. **SENIT 2:** Sentencia interpretativa sobre competencia para resolver, revisar y supervisar beneficios provisionales de los exmiembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, de los investigados o juzgados penalmente como tales y de las personas vinculadas con delitos relacionados con protesta social o disturbios públicos (JEP, Sección de Apelación, SENIT 2, 2019). Esta sentencia precisa mecanismos provisionales de acceso a la libertad, sin perder de vista el imperativo de asegurar una efectiva contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

En este sentido, la SENIT 2 señala que la Sección de Revisión-SR debe revisar los casos de integrantes o colaboradores de las FARC-EP que ya recibieron beneficios provisionales para,



de ser necesario, ajustarlos a las condiciones en los delitos no amnistiables y supervisar las situaciones de libertad de todos ellos –con independencia de la gravedad de los ilícitos—.

- iii. **SENIT 3:** La Sección de Apelación-SA realiza precisiones conceptuales respecto del alcance de los actos de “comunicar”, “divulgar” y “notificar”. A partir de dicha distinción, señala cómo se debe hacer cada uno teniendo en cuenta que la condición para impugnar una decisión es que la misma haya sido notificada. Aclara que la notificación es la garantía mínima que existe para los interesados directos en el proceso, bien sea por su calidad de intervinientes especiales, de sujetos procesales o por tener algún interés jurídico procesal concreto. Por su parte, la comunicación es el medio que emplea la jurisdicción para dar a conocer una providencia a particulares o a autoridades que no tienen un interés concreto en el proceso y, de esta forma, ponerlos al tanto de una decisión. Por último, la *divulgación* es el acto mediante el cual se da a conocer una decisión para un público general, que bien puede ser académico, institucional o cualquier persona con algún interés en profundizar en asuntos específicos. A partir de la aclaración sobre el alcance de dichos conceptos, se definieron las rutas de acción, la procedencia de recursos y las dependencias a cargo de la implementación de cada uno de estos tres actos.

Entre 2023 y 2024 se han expedido cuatro nuevas SENIT, relacionadas con los siguientes temas: i) competencias y el reparto de las Salas y las Secciones de la JEP para resolver los incidentes de incumplimiento del régimen de condicionalidad (IIRC) (SENIT 4); ii) selección negativa, su apelación, la aplicación del artículo 129 de la LEJEP por la SRVR y la SDSJ, y el régimen de condicionalidad estricto (SENIT 5); iii) marco normativo transicional para la aplicación inmediata de la sentencia C-111 de 2023, proferida por la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 1922 de 2018, sobre acciones de tutela interpuestas contra decisiones de la Sección de Revisión de Sentencias (SENIT 6); y iv) sobre la posibilidad de que el director de la Unidad de Investigación y Acusación sea objeto de impedimentos y recusaciones en el marco de los procesos adversariales; para determinar

cuál es la autoridad competente para decidir sobre los impedimentos y recusaciones del director y de los y las fiscales de la UIA (SENIT 7).

A manera de consulta, también se puede acceder al capítulo del libro de *La JEP vista por sus jueces 2020-2021*, que analiza la procedencia, necesidad e impacto de las SENIT (Sánchez y Castro, 2022), permitiendo dimensionar la importancia de estas sentencias en el devenir de los asuntos de la JEP.

Son también relevantes las decisiones de impugnación de sentencias de tutela, los autos de apertura de macrocasos, los autos de determinación de conductas y la resolución de conclusiones. Todas ellas pueden ser decisiones arquimédicas para la reconstrucción procesal y de interacción dialógica de la JEP, según lo explicado previamente en la aproximación a las líneas jurisprudenciales.

Documentos de política pública

Como parte del desarrollo de la política pública de la función judicial transicional y en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 14 del Reglamento Interno de la JEP (JEP, AOG 001, 2018) se crearon mediante Acuerdo 009 (2019) las Comisiones Territorial y Ambiental; Étnica; de Género; de Participación y de Implementación de Política de Justicia Transicional —sin perjuicio de las Comisiones adicionales que se requiera crear— (JEP, AOG 009, 2019, art. 104).

La Comisión de Participación como instancia deliberativa, consultiva y de coordinación para el desarrollo del principio de centralidad de las víctimas y justicia restaurativa, expidió el Manual para la Participación de las Víctimas en el año 2020. Dicho documento se ha convertido en un material de consulta obligada de los funcionarios judiciales de la JEP como garantía del principio dialógico y de los derechos de las víctimas (JEP, 2020).

Por su parte, la Comisión de Género diseñó un documento de recomendaciones para la implementación de la Igualdad y No discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual diversa, adoptado por el Órgano de Gobierno mediante Acuerdo 06 (2021).

Este documento sirvió de guía para la apertura del Caso 11, sobre crímenes cometidos por las extintas FARC-EP, debido a que se aplicó a los avances de los otros macrocasos:

- En el Macrocaso 01 se identificó violencia sexual contra personas cautivas dentro de los patrones de privación de la libertad; en el Macrocaso 07 se encontró un patrón de victimización del reclutamiento forzado. Igualmente, fue evidente la violencia sexual y la violencia basada en género en el “repertorio” usado por los actores armados en el control territorial, documentado en los Macrocasos territoriales 02, 04 y 05 (JEP, Sala de Reconocimiento, Auto 103, 2022).
- En los Macrocasos 08, 09 y 10, se evidenciaron situaciones de violencia sexual contra mayores de edad por parte de sus compañeros o superiores intrafilas. Dichas conductas tuvieron no sólo motivaciones contrainsurgentes, de control social y territorial o de discriminación étnico racial, (violencia sexual “como arma de guerra”), sino que estuvieron asociadas al odio y prejuicio contra las mujeres y personas con orientación sexual, identidad y expresión de género diversa (OSIEGD). Era evidente el ejercicio de poder y la

dominación contra mujeres y niñas halladas solas en sus casas, en caminos, ríos o parajes, quienes fueron sometidas a diversos tipos de abuso sexual, dentro o en las inmediaciones de instalaciones o campamentos militares³¹.

Conceptualmente aparecieron aspectos esenciales para el análisis de la macrocriminalidad: (i) la intención prejuiciosa o discriminatoria del perpetrador a partir de la revisión de los elementos contextuales que lo dotan de una mirada particular sobre las víctimas y (ii) el contexto discriminatorio, como un elemento de prueba en sí mismo, que implica atender a los factores sociales, culturales, políticos y económicos en los que se gesta y sustenta el prejuicio contra las personas que no se ajustan a las normas de género predominantes.

Otras publicaciones de la JEP

La más reciente publicación, elaborada bajo iniciativa de la Comisión Territorial y Ambiental de la JEP (en términos de reflexión constructiva y crítica), convocada en el año 2020 mediante un proceso público y abierto dirigido a la academia y a la sociedad, absolvió la pregunta de: “¿qué significa que esta jurisdicción especial investigue y sancione las violencias ocurridas en el conflicto armado con un enfoque territorial y ambiental?” (Rueda Guzmán, 2022, p.10).

Los asuntos de que tratan los textos consignados en dicha publicación abordan consideraciones para la conceptualización de una justicia plural y ecocéntrica. Explican el concepto de construcción de paz ambiental desde los derechos de la naturaleza, las ecologías relacionales de saberes ancestrales y del campesinado y aterrizan el análisis a casos particulares de daños ambientales con propuestas de Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador-Restaurador-TOAR de iniciativa de organizaciones sociales ambientales.

Este texto es una fuente de consulta, no vinculante, pero que arroja reflexiones constructivas para la conceptualización del quehacer de la Comisión Territorial y Ambiental, en enfoque de riesgo y daño ambiental.

Boletín de jurisprudencia

El boletín de jurisprudencia es una herramienta dispuesta por la Relatoría General para la divulgación de las decisiones judiciales más relevantes proferidas por las Salas y Secciones de la JEP, cuya publicación se realiza de manera mensual. Este documento plasma de manera sucinta la síntesis de los casos, las reglas y argumentos de derecho, así como el sentido de la decisión.

Las herramientas descritas, tanto las publicaciones con contenido editorial tales como la de *La JEP vista por los jueces*, así como aquéllas con sentido de divulgación, como los boletines, permiten identificar temas relevantes de interés coyuntural para elaborar líneas jurisprudenciales, que podrían estar orientadas por asuntos transversales de la JEP que respondan a las necesidades de establecer precedentes judiciales.

31 894 hechos de violencia de género atribuibles a las FARC-EP; 346 hechos de violencia de género atribuibles a Ejército Nacional y PONAL; 659 atribuibles a Paramilitares

8.942 víctimas violencia sexual y basada en género atribuibles a las FARC-EP; 2.088 víctimas indígenas, 6.834 víctimas del pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero; 20 víctimas del pueblo Rom.

56 personas con orientación sexual, diversa; 38 se identifican como homosexuales (6 mujeres lesbianas y 32 hombres gays); víctimas de violaciones con fines ejemplarizantes y de corrección por su orientación sexual; víctimas transgénero violados, desnudez forzada, secuestro, desplazamiento forzado, amenazas, injurias.

Una vez agotado este ejercicio, procede el desarrollo de un análisis preliminar de decisiones judiciales que se identifiquen en esta primera actividad, al extraer consecuentemente los subtemas que demarcarán la acotación del estudio, para finalmente acotar y priorizar los asuntos de interés y/o el problema jurídico a resolver con la realización de la línea jurisprudencial.

2. Análisis preliminar de decisiones judiciales y definición de subtemas

La metodología de análisis temático a partir de la construcción de líneas jurisprudenciales es un proceso progresivo compuesto por etapas. Por ello, en la fase correspondiente al análisis preliminar de las decisiones judiciales es necesario realizar una búsqueda de información de fuentes primarias y secundarias que permitan delimitar los temas y subtemas que se pretendan estudiar.

En este orden de ideas, para realizar un análisis preliminar de sentencias es necesario que el relator, analista o cualquier persona que desee construir un análisis temático elabore una hoja de ruta para tal fin. Lo anterior, por cuanto se debe tener claridad sobre el tema a desarrollar para luego establecer los subtemas que permitirán agrupar las decisiones judiciales que conformarán, en principio, la línea jurisprudencial.

Así las cosas, para la recopilación y clasificación de las decisiones judiciales, la JEP cuenta con una página web institucional donde se encuentra el buscador especializado *Relati*. Este buscador está dispuesto para el público general en el siguiente enlace: <https://relatoria.jep.gov.co/>.

La organización previa de la información para la construcción de determinada línea jurisprudencial permitirá desarrollar de manera eficiente y eficaz todo el trabajo de recolección, organización y sistematización de la jurisprudencia. Por ello, se sugiere crear un documento en formato Excel que permita a quien se encuentra elaborando una línea de jurisprudencia tener una primera base de datos de las diferentes decisiones judiciales que desarrollan el tema general propuesto, así:

Tabla 1: Decisiones judiciales

| # | Sala/Sección | Tipo de Decisión | Número de Decisión | Fecha | Problema jurídico |
|-----|--------------|------------------|--------------------|-------|-------------------|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| ... | | | | | |

Fuente: Elaboración propia

Así, lo más importante para construir una línea jurisprudencial es fijar los criterios y parámetros que se usarán para definir el tema general, los subtemas, el problema jurídico y la jurisprudencia aplicable.

Teniendo en cuenta que el tema puede ser entendido como el asunto general sobre el que trata la decisión judicial y que, a su vez, permite reunir los supuestos de hecho que conforman el problema jurídico, es preciso definir la categoría de los subtemas.

Los subtemas son aquellos aspectos que desarrollan y complementan el tema general planteado en cada decisión judicial. En otras palabras, constituyen los diferentes asuntos que permitirán agrupar y delimitar las múltiples decisiones que conformarán la línea.

De acuerdo con lo anterior, para la elaboración de una línea jurisprudencial, es necesario determinar la categorización de las decisiones judiciales que la conformará, labor que generalmente es realizada desde un punto de vista subjetivo por el analista o relator. Por ello, es importante determinar los criterios utilizados en la construcción de la línea, para luego fijar los parámetros de estandarización.

En relación con los criterios, estos deben ser entendidos como el producto del razonamiento que sirve para la construcción de análisis temáticos que ostentan características de precisión y especificidad. Además, el criterio es situacional, de acuerdo con un contexto y un ámbito definido, por lo tanto, tiene un carácter independiente. Por su parte, el parámetro es el valor dado para construir y evaluar los criterios. En suma, el parámetro permitirá determinar qué providencias serán escogidas para el análisis.

De acuerdo con el desarrollo jurisprudencial sobre determinado asunto puesto a consideración de la JEP, la selección y precisión de los temas y subtemas de las decisiones judiciales que conformarán una línea jurisprudencial son el primer paso para formular de manera correcta el problema jurídico, elemento base para la construcción adecuada de la misma.

Bajo ese contexto, para realizar el análisis preliminar de las decisiones judiciales, es oportuno que el analista o relator tenga en cuenta lo siguiente:

1. La labor de identificación de la decisión judicial más reciente sobre el tema priorizado. De esta forma se logra un abordaje sobre los asuntos específicos que se han desarrollado dentro del tema correspondiente. Para ese propósito, se puede hacer la lectura de la decisión con el fin de identificar si el tema seleccionado se encuentra lo suficientemente abordado y, adicionalmente, las categorías o subcategorías directamente vinculadas al tema principal. Esto, en concordancia con lo propuesto por López Medina para la construcción del denominado 'punto inicial de apoyo' (2006).
2. Los temas principales presentes en la investigación deben dividirse en subcategorías o subtemas (proceso deductivo). El analista debe identificar el tema y los subtemas que se tratan en cada una de las decisiones, con el fin de delimitarlos claramente y agruparlos según corresponda, por ejemplo:

Tabla 2. Selección de temas y subtemas

| Temas Principales | Conceptos o subtemas | Decisiones Judiciales identificadas | Posiciones generales planteadas |
|---|-----------------------|--|--|
| Factores o criterios de competencia de la JEP | Competencia personal | a) Auto TP-SA 1170 de 07 de julio de 2022; b) Sentencia TP-SA-AM 305 de 21 de julio de 2022. | Para acreditar el factor personal se debe cumplir alguna de las condiciones previstas en los artículos 17 y 22 de la Ley 1820 de 2016. |
| | Competencia temporal | a), b), c). | a), b), c). |
| | Competencia material. | a), b), c). | a), b), c). |

Fuente: Elaboración propia

- Finalmente, el analista o relator puede hacer uso de otras herramientas auxiliares para clasificar e identificar temas y subtemas. Como lo son: la base de datos del tesoro y las fichas jurisprudenciales elaboradas desde la Relatoría General de la JEP, así como de las demás herramientas puestas a disposición del público por parte de la Jurisdicción.

Priorizados los temas y subtemas para la construcción de la línea jurisprudencial, se deberán conformar los Bancos de decisiones judiciales relevantes.

3. Construcción del Banco de decisiones judiciales relevantes

Una vez se cuenta con la definición de temas y subtemas, se puede iniciar el proceso de recopilación y consolidación de decisiones judiciales a través de la construcción del Banco de decisiones relevantes.

Para estos efectos, resulta fundamental la búsqueda, a través de los términos asociados al tema y a los subtemas definidos, mediante las diferentes herramientas dispuestas para la obtención de decisiones relevantes para la JEP.

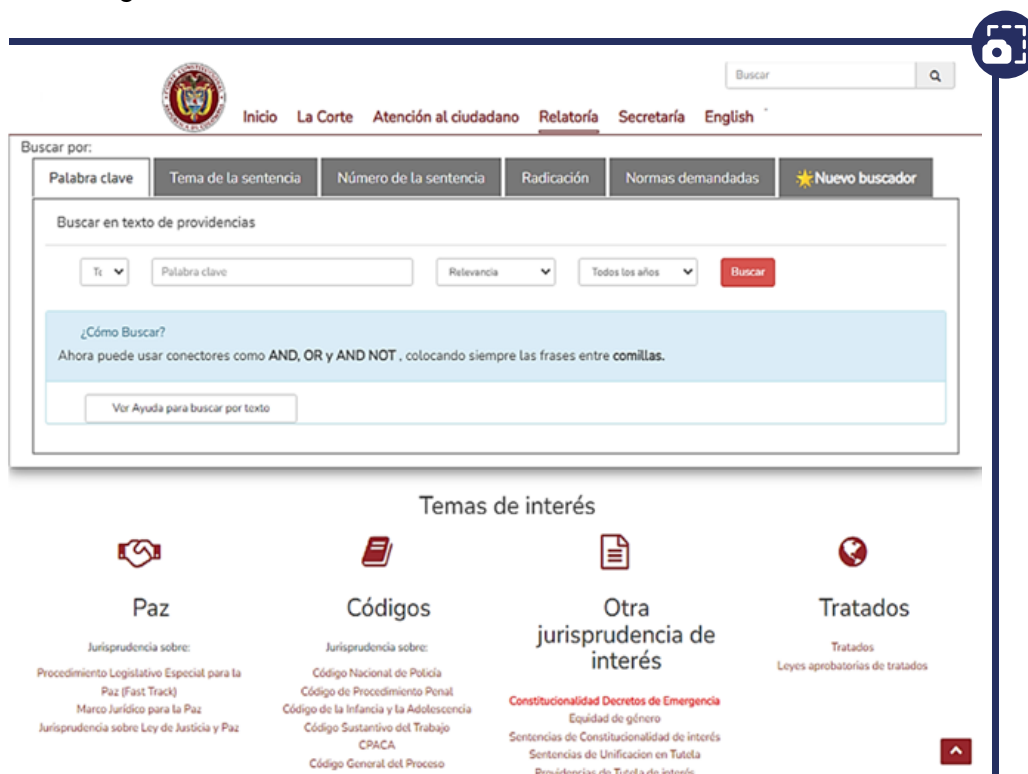
- Búsqueda de decisiones de la Corte Constitucional:** teniendo en cuenta las reflexiones plasmadas previamente en relación con la valoración de las decisiones judiciales y la metodología empleada en las líneas jurisprudenciales antecedentes elaboradas para la JEP, se pueden tener en cuenta las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, especialmente las que corresponden al control de constitucionalidad de las normas relacionadas con los temas y subtemas definidos, así como las sentencias con efectos *erga omnes*.

Para ello, la búsqueda se puede hacer a través del sitio web de la Relatoría de la Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>.

En relación con las normas aplicables para la JEP, la Relatoría de la Corte Constitucional compila en un espacio especializado las sentencias de constitucionalidad emitidas en el marco del control de las normas expedidas dentro del procedimiento

especial para la paz —fast track—³² y el Marco Jurídico para la Paz, a la vez que tiene opciones de búsqueda para localizar decisiones de acuerdo con las normas demandadas y los temas de las sentencias.

Imagen 1. Buscador de la Relatoría de la Corte Constitucional



Fuente: Corte Constitucional. (18 de septiembre de 2024).

- **Búsqueda a través de Relati:** para la búsqueda de decisiones judiciales de la JEP se encuentra a disposición el sistema de búsqueda de la Relatoría General-Relati, el cual se puede consultar a través del enlace: <https://relatoria.jep.gov.co/>.

El motor de búsqueda de Relati permite encontrar decisiones judiciales a través de una búsqueda general (disponible en la página principal), por palabras o frases textuales buscadas entre comillas, así como opciones de búsqueda específica de decisiones por Salas o Secciones; rangos de fechas y/o tipo de decisiones (p.ej. autos, salvamentos de voto, sentencias) y por ejes temáticos.

32 Espacio para consulta disponible a través del enlace: <https://bit.ly/3SztJhC>

Imagen 2. Buscador de Relati de la Jurisdicción Especial para la Paz



Fuente: JEP, Relatoría General (2024)

A través de la búsqueda se puede descargar el texto completo de las decisiones, así como las fichas jurisprudenciales correspondientes elaboradas por la Relatoría General de la JEP. Dichas fichas dan cuenta de los siguientes parámetros de información, que resultan de utilidad para los pasos posteriores sobre determinación de problemas jurídicos que se abordarán, con el correspondiente análisis de las decisiones que se elijan para el efecto:

- Peticionario / Compareciente
 - Tipo de compareciente
 - Palabras clave
 - Síntesis del caso
 - Resuelve
 - Problema(s) jurídico(s)
 - Tesis jurisprudencial(es)
 - Análisis sobre víctimas (si aplica)
 - ◊ Problema(s) jurídico(s)
 - ◊ Tesis jurisprudencial(es)
 - Enfoque(s) diferencial(es) (si aplica)
 - ◊ Problema(s) jurídico(s)
 - ◊ Tesis jurisprudencial(es)
 - Notas de Relatoría
 - Normas aplicables
- **Obtención de decisiones a través del tesoro de la JEP:** la página de la Relatoría General de la JEP también contiene un espacio de consulta exclusiva para el Tesoro, disponible para consulta a través del botón "Palabras Clave" en la página principal de *Relati*, o también en el enlace: <https://relatoria.jep.gov.co/portalthes/>.

A través del Tesoro se puede acceder a notas bibliográficas, normatividad relacionada y decisiones judiciales categorizadas mediante términos y conceptos, con sus correspondientes categorías o etiquetas, en consonancia con las consideraciones expuestas sobre la metodología establecida para la construcción del Tesoro de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Imagen 3. Ejemplo de tesoro para búsqueda por conceptos clave



Fuente: JEP, Relatoría General (2024)

En este sentido, el Tesoro contiene menús desplegables con los conceptos principales que, según el caso, también pueden arrojar categorías o etiquetas de segundo nivel de detalle, permitiendo una búsqueda particularizada de acuerdo con los temas y subtemas priorizados. A continuación, se detallan, a manera de ejemplo, algunas de las categorías definidas dentro del concepto de la competencia de la JEP:

- **Extracción de decisiones a través de los Boletines Jurisprudenciales:** la Relatoría General de la JEP también cuenta con Boletines Jurisprudenciales que se difunden periódicamente, en los cuales se dan a conocer algunas de las decisiones judiciales de interés (aclarando que esta categoría se aproxima a aquella de 'decisiones paradigmáticas', conforme al marco conceptual abordado en los primeros apartados de este documento, antes que a aquellas decisiones constitutivas de precedente judicial), emitidas por las diferentes Salas y Secciones durante los periodos de tiempo abarcados por cada Boletín. Entre los propósitos de los Boletines está, precisamente, el de ir conformando bases de datos de decisiones que den cuenta de casos, problemas jurídicos y tesis jurisprudenciales a lo largo del tiempo.

En este sentido, la estructura formal del boletín inicia con la identificación de la Sala o Sección que emite la decisión y la tipología de esta última. Luego, se incorpora la titulación 'periodística' correspondiente, que da cuenta en un párrafo sobre el asunto decidido. Se incorporan también los conceptos clave de la decisión, facilitando la consolidación de palabras de búsqueda; pasando así a desarrollar en pocos párrafos la síntesis del caso y la decisión. También se identifican, en caso de existir, los salvamentos y/o aclaraciones de voto. Por último, se incorporan los enlaces para acceder al texto completo de la decisión y a la ficha de análisis elaborada por la Relatoría General.

Imagen 4. Ejemplo de boletín jurisprudencial de la JEP

Sala de Amnistía o Indulto-SAI

Resolución SAI-AOI-A-ASM-001-2022

La Sala de Amnistía o Indulto asumió el conocimiento del trámite de amnistía de dos exintegrantes de las FARC-EP por los delitos de lavado de activos y enriquecimiento ilícito de particulares y, de otro lado, rechazó por falta de competencia el trámite de amnistía de uno de ellos, toda vez que los delitos por los cuales era procesado no guardaban relación con el conflicto armado y se cometieron con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz.

Conceptos clave: competencia personal y material de la JEP; exintegrante de las FARC-EP; competencia temporal de la JEP; requisitos concurrentes de competencia; participación de la víctima en procedimiento ante la JEP; derechos de la víctima.

Dos exintegrantes de las FARC-EP fueron condenados en la Jurisdicción Penal Ordinaria por los delitos de lavado de activos y enriquecimiento ilícito de particulares. En consecuencia, los comparecientes solicitaron ante la JEP la concesión de beneficios transicionales. No obstante, en contra de uno de los excombatientes se seguían dos procesos penales diferentes, relacionados con: (i) el homicidio de un hombre, quien era el esposo de su compañera sentimental (caso 1) y (ii) el homicidio de un abogado (caso 2). Bajo ese contexto, la Sala avocó conocimiento de la solicitud de amnistía, pero únicamente respecto de los delitos de lavado de activos y enriquecimiento ilícito de particulares. Ello, debido a que las conductas por las cuales estaban siendo procesados los solicitantes tenían relación, al menos preliminar, con el conflicto armado. Ahora bien, en relación con el caso 1, la Sala encontró que los hechos no guardaban relación con el conflicto armado, debido a que este tuvo como móvil un interés personal derivado de la relación sentimental que sostenía con la esposa de la víctima. En lo que respecta al caso 2, no se acreditó el factor temporal de competencia, pues los hechos ocurrieron después de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz. En consecuencia, se rechazó el trámite de amnistía respecto de estos dos últimos procesos.

VER DECISIÓN

VER FICHA

Colombia JEP

JEP_Colombia

JEP Colombia

JEP_Colombia

WWW.JEP.GOV.CO

Fuente: JEP, Relatoría General (2024)

- **Identificación de decisiones a través de ‘ingeniería inversa’:** de acuerdo con el marco conceptual y los antecedentes metodológicos que se han abordado en este documento, a medida que se vayan obteniendo decisiones correspondientes a los temas y subtemas definidos, se puede hacer la búsqueda dentro de su contenido de aquellas decisiones citadas o referenciadas en los apartados relacionados con estos, de tal forma que se puedan identificar aquellos precedentes que se pueden incorporar dentro del Banco de decisiones judiciales.

Para la administración de las decisiones recopiladas se procede a crear una carpeta con las decisiones ubicadas inicialmente con el tema general (por ejemplo: decisiones sobre factores de competencia de la JEP), la cual se denomina “Banco de jurisprudencia”.

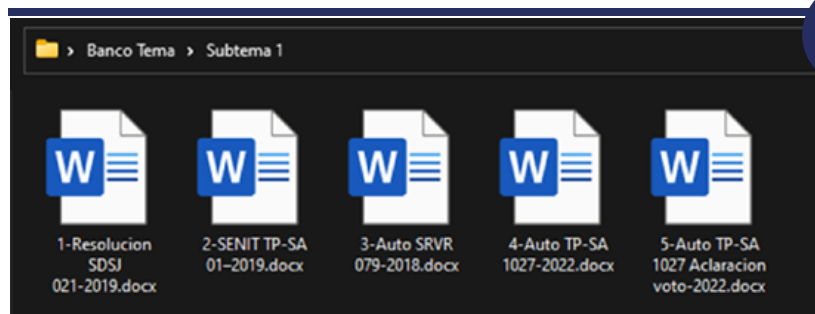
Imagen 5. Modelo de conformación de carpetas



Fuente: Elaboración propia

En su interior, se pueden categorizar subcarpetas correspondientes a los subtemas identificados (por ejemplo: "Subtema 1-Decisiones sobre el factor temporal de competencia de la JEP"). Para facilitar la ubicación de esta información en concordancia con el instrumento para su sistematización, que se explica a continuación; se recomienda categorizar, para cada carpeta o subcarpeta, los archivos bajo números ordinales que identificarán cada decisión, seguidos del tipo de decisión, las iniciales de la Sala o Sección correspondiente y el número de la decisión (p.ej. "1-Resolución SDSJ 021-2019", "2-SENIT TP-SA 01-2019", "3-Auto SRVR 079-2018").

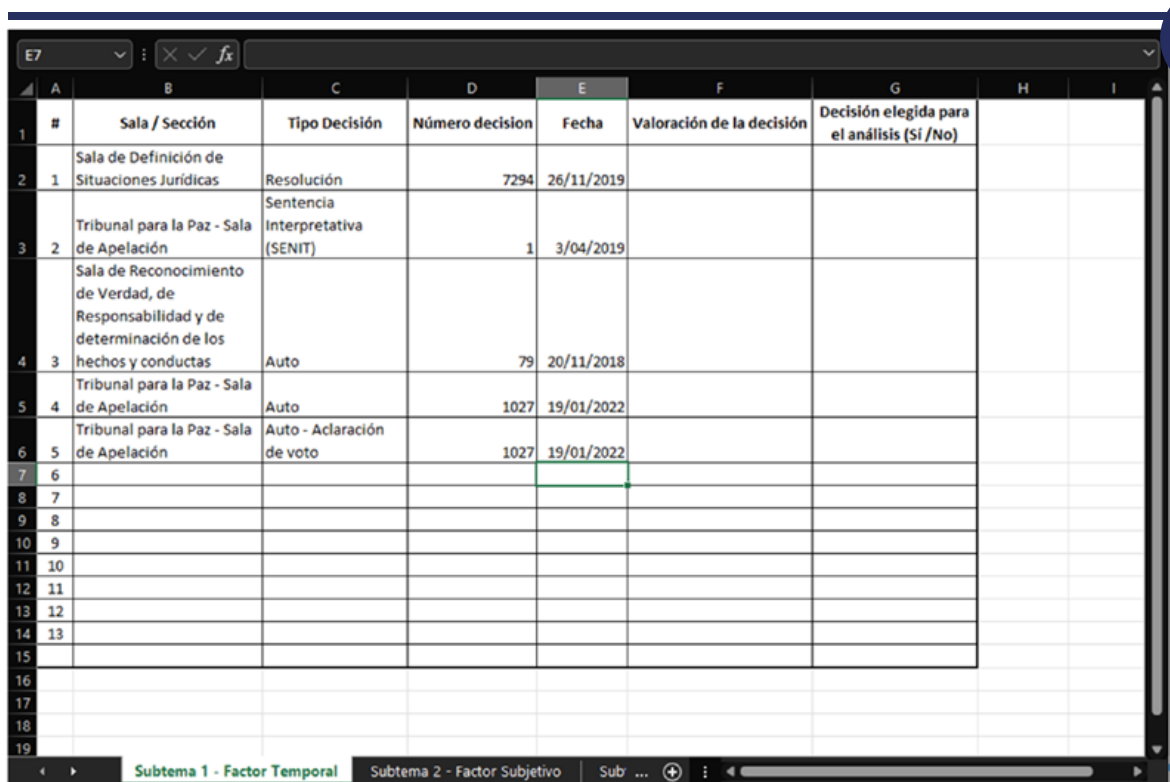
Imagen 6. Ejemplos de decisiones judiciales clasificadas en subtemas



Fuente: Elaboración propia

De manera paralela con la conformación de estas carpetas, para efectos de sistematizar la información correspondiente, se puede crear una base de datos para cada Banco de decisiones judiciales, utilizando herramientas como *Excel*. Gracias a esta herramienta, el responsable de la elaboración de la línea puede administrar de manera sencilla las decisiones recopiladas, facilitando el procesamiento posterior una vez se defina el problema jurídico y los criterios para establecer las decisiones definitivas que se abordarán a través del análisis.

Imagen 7. Sistematización de decisiones judiciales en formato Excel



| # | Sala / Sección | Tipo Decisión | Número decisión | Fecha | Valoración de la decisión | Decisión elegida para el análisis (Sí / No) |
|----|---|----------------------------------|-----------------|------------|---------------------------|---|
| 1 | Sala de Definición de Situaciones Jurídicas | Resolución | 7294 | 26/11/2019 | | |
| 2 | Tribunal para la Paz - Sala de Apelación | Sentencia Interpretativa (SENIT) | 1 | 3/04/2019 | | |
| 3 | Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas | Auto | 79 | 20/11/2018 | | |
| 4 | Tribunal para la Paz - Sala de Apelación | Auto | 1027 | 19/01/2022 | | |
| 5 | Tribunal para la Paz - Sala de Apelación | Auto - Aclaración de voto | 1027 | 19/01/2022 | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |
| 14 | | | | | | |
| 15 | | | | | | |
| 16 | | | | | | |
| 17 | | | | | | |
| 18 | | | | | | |
| 19 | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia

Una vez se tenga esta información consolidada y sistematizada se puede proceder a la concreción del problema o problemas jurídicos a resolver a través del análisis temático, con la consecuente valoración de las decisiones judiciales recopiladas de acuerdo con la determinación de aquellas que definitivamente se consideren pertinentes para el efecto. En los siguientes apartados se abordan dichas actividades.

4. Formulación del/de los problema(s) jurídico(s)

A partir del proceso de revisión de las decisiones judiciales, es necesario desarrollar la construcción de un problema jurídico. De acuerdo con López Medina (2006), delimitar una pregunta adecuada, en términos fácticos y conceptuales, marca la pista inicial por la que debe transcurrir la indagación sobre el estado del arte, es decir, la pesquisa sobre lo que se ha dicho en la jurisprudencia con respecto a un caso práctico y concreto.

El problema jurídico que encabeza la línea debe ser similar a los problemas jurídicos de las sentencias a analizar. Esto se relaciona con la posición de Kahn (2017), al considerar las sentencias como actuaciones retóricas que tienen la tarea de persuadir a una comunidad democrática. Aprender a leer las sentencias es la única forma de aprender a hablar el lenguaje ordinario del derecho: “Este lenguaje puede ofrecer algunas evidencias, pero necesitamos información estadística para revelar los patrones de causa y efecto” (Khan, 2017.p.283).

De esta manera, la metodología propuesta parte de la idea de entender el análisis temático

como eje central de la reconstrucción de las relaciones entre las sentencias y los principios que las inspiran, tomando como modelo referencial la conformación del problema jurídico. Bajo ese contexto, como lo señala López Medina:

la línea jurisprudencial encuentra su eje central en el problema jurídico y en las posibles respuestas a éste; la metodología de línea de jurisprudencia trata de identificar las sentencias hito agrupadas en torno a problemas bien definidos, y el primer paso lo denomina punto arquimédico, en cuanto se debe encontrar una sentencia que sirva de punto de apoyo para ver la relación entre varias sentencias que tienen hechos relevantes semejantes (citado por Judicatura, 2016, p. 119).

Así las cosas, el problema jurídico constituye entonces una pregunta que se formula a partir de los hechos del caso, las pretensiones y la normativa aplicable. Es decir, corresponde al dilema fáctico que se pretende dirimir a través de la decisión e implica una postura jurídica o tesis jurisprudencial.

Además, el problema jurídico debe ser: a) similar a los problemas jurídicos de las sentencias a analizar y b) suficientemente general para reunir los casos que pueden considerarse parte del mismo escenario.

Con el objeto de orientar al lector acerca de la necesidad y pertinencia de la elaboración del análisis temático, resulta importante introducir la argumentación a través de la cual se justifica el problema jurídico planteado. Así, se da cuenta de la importancia de este a la luz de los principios, estructura, esquema procesal, instituciones aplicables y normatividad relevante de la JEP.

Finalmente, la actividad que se realiza al escoger y plantear el problema jurídico específico dentro de un tema de interés constituye el primer paso que se debe ejecutar dentro del propósito de identificar una línea jurisprudencial.

5. Análisis de las decisiones judiciales: análisis dinámico y estático

Análisis dinámico desde el Banco de decisiones

Como punto de partida se puede iniciar el análisis a partir de una sentencia que es el punto de apoyo o arquimédico que, para el ejemplo puesto en el presente documento metodológico, implica tomar la sentencia más reciente relacionada con la competencia de la JEP, de acuerdo con los roles funcionales asignados a las Salas y Secciones.

Como recomendación, es conveniente establecer la revisión inicial a partir de las decisiones de la Sección de Apelación, dada la condición de órgano de cierre que le ha sido asignada de acuerdo con las disposiciones legales.

Una vez definida la sentencia arquimédica, se propone seguir de cerca lo expuesto por el profesor López Medina, consistente en aplicar la ingeniería inversa; figura que permite identificar las decisiones judiciales que harán parte del nicho citacional³³. Seguidamente, se

³³ López Medina, Diego Eduardo. "El Derecho de los jueces. Ed Legis, 2001, P. 72.

Es una sentencia consolidadora de la fundadora, pero además trae una línea de tiempo de las que la preceden.

procede a efectuar un análisis para definir cuál es la sentencia fundadora, las consolidadoras de línea y aquellas denominadas como dominantes. Finalmente, también se podrán identificar aquellas decisiones judiciales que modifican o rectifican un precedente jurisprudencial.

Así, el proceso de análisis se desarrollará de la siguiente manera:

- i. Realizar la lectura de la decisión más reciente que haya abordado el tema sobre el cual se ha iniciado la construcción del problema jurídico.
- ii. Un criterio esencial de este primer ejercicio de lectura consiste en identificar aquellas decisiones judiciales a las que se haga referencia dentro de esta primera decisión, con el fin establecer de manera preliminar los antecedentes sobre los que se construyó la decisión judicial.
- iii. Determinar si las decisiones anteriores corresponden o guardan relación con lo que se aspira a indagar a partir del problema jurídico. Existen decisiones que pueden abordar temas sin relación inicial con la línea jurisprudencial; estas pueden servir para trabajos posteriores, por lo que no está de más mantener la identificación específica de estas.
- iv. Identificar las decisiones que más se reiteran. Un solo tema, a secas, podría verse reflejado en un gran número de decisiones. Sin embargo, lo que debe importar es la conexidad entre los criterios de análisis que surgen, de acuerdo con el nivel de relevancia que el problema jurídico o los hechos que dan pie a este problema, tienen dentro de la decisión³⁴.
- v. Una vez se tenga el listado y la valoración de las decisiones, se puede establecer un modelo de puntuación para estas, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 3. Propuesta para valoración cuantitativa de las decisiones judiciales

| PARÁMETRO - TIPO DE PROVIDENCIA | CRITERIO | VALOR |
|--|---|-------|
| SENTENCIAS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL | Constitucionalidad | 4 |
| SENTENCIAS DE LA JEP | Interpretación – Cierre hermenéutico | 4 |
| SENTENCIAS Y AUTOS DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN | Precedentes – Sentencias de Unificación | 3 |
| SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE OTRAS SECCIONES Y SALAS QUE CONFORMAN LA JEP | Reiteración | 2 |
| AUTOS Y DECISIONES INTERLOCUTORIAS DE SECCIONES Y SALAS QUE CONFORMAN LA JEP | Reiteración | 1 |

Fuente: Elaboración propia, con base en el estudio de líneas jurisprudenciales antecedentes.

³⁴ Aquí se puede pensar en que se extraen elementos de *obiter dicta*. Sin embargo, es bueno recordar que un *obiter* dentro de una decisión puede ser la *ratio* de otra, de acuerdo con el grado de representatividad que tenga en decisiones posteriores.

- La anterior gráfica (gráfica 14) resulta útil en caso de que se quiera construir el análisis temático que abarque las decisiones provenientes de Secciones y Salas de la JEP. No obstante, pueden presentarse situaciones en las que se considere trabajar con decisiones provenientes de una sola Sala o Sección, tomando como referente el carácter funcional asignado a estas.

Así, por ejemplo, si se trabaja un asunto concreto sobre las acciones de amnistía o los permisos para salir del país, la Sala correspondiente es la Sala de Amnistía o Indulto. Claro está que esto no impide que se pueda realizar una revisión de una decisión de superior jerarquía, en caso de que, por ejemplo, se haya presentado un recurso de apelación contra la decisión y esta haya hecho trámite en la Sección de Apelación.

En cualquier caso, se considera necesario hacer referencia a la disposición normativa que dio pie a la conformación del análisis, así como incluir dentro del análisis la decisión o decisiones que provengan de la Corte Constitucional y que hayan analizado la norma en cuestión.

- vi. Proceder a la lectura de las decisiones, empezando con aquellas que tengan mayor valoración, con el fin de identificar la ratio y las subreglas. La compilación u organización de estas decisiones es una actividad recomendable —recordar el modelo de fichas bibliográficas, por ejemplo— con el fin de lograr establecer los elementos de conexidad concretos que pueden surgir de las decisiones. Esto requiere que se identifiquen con claridad los argumentos de hecho y de derecho dentro de cada decisión, así como el reconocimiento de los esquemas argumentativos utilizados. En varias decisiones de las Salas o Secciones se podrán observar diferentes modelos narrativos dependiendo de si el/la magistrado(a) y su equipo tienen una experiencia enfocada más en la investigación jurídica o en la docencia, que en litigio o experiencia en la rama judicial. Dentro de las líneas, ya en el campo del análisis estático, no es necesario hacer una crítica del modelo de escritura; lo que se requiere es la identificación de la relación hechos-norma -problema jurídico-decisión y la identificación de las subreglas jurídicas que hayan sido consideradas por el órgano decisorial.
- vii. Identificar si las decisiones presentan variaciones en el alcance o interpretación de la decisión judicial.
- viii. Graficar la línea.

Lo expuesto corresponde al análisis dinámico, esto es, a la necesidad de identificar las connotaciones coyunturales en un transcurso cronológico concreto y la manera en la que el órgano judicial establece las condiciones de interpretación en relación con las demandas sociales que surgen y las necesidades expuestas en lo que permite el origen de sus decisiones.

Ahora bien, para una mejor comprensión que permita dilucidar, no solo la evolución de las tendencias decisorias, sino también los ejercicios argumentativos inherentes a su conformación, se debe complementar este ejercicio con un análisis estático, cuya priorización se propone específicamente para la decisión que se identifica como punto arquimédico, facilitando así la comprensión de las decisiones judiciales estudiadas.

En cualquier caso, para pensar en el análisis estático, este deber ir más allá del simple diseño de la línea. A continuación, se profundiza en este tipo de análisis.

Análisis estático del punto arquimédico: estudio de la argumentación en la decisión en el contexto del precedente

Cuando se configura un análisis estático es de suma importancia la construcción narrativa de los elementos más importantes de las decisiones con las cuales se construyó la línea, enfatizando en lo siguiente:

- Narrar los hechos, el problema jurídico y el fallo (o resuelve) de la decisión inicial (sentencia hito). Este primer criterio sirve para iniciar la contextualización del problema jurídico, cómo surgió y cuál fue la solución dada inicialmente. Adicionalmente este paso permite identificar si existen subreglas adicionales que hayan sido trabajadas para decisiones posteriores. Esto aplica también para las decisiones que provengan de la Corte Constitucional.
- Si no hay cambios sustanciales en el desarrollo de la línea, se pueden tomar algunas decisiones particulares, extrayendo elementos adicionales que puedan concretizar más el alcance de la ratio y las subreglas obtenidas.
- Es muy importante construir una narración sobre aquellas decisiones que buscaron cambiar la línea jurisprudencial, bien sea porque quedaron aisladas en su postura o bien sea porque lograron un cambio de precedente y, por ende, modificaron la ruta de la línea jurisprudencial.

Los salvamentos o aclaraciones de voto pueden ser útiles si se observa que a partir de estos se ha producido un cambio de jurisprudencia. En caso contrario, se podrá mencionar someramente la razón que los justificó.

Con base en los anteriores criterios, se podrá generar un modelo que facilite la comprensión de los contenidos en las decisiones judiciales, facilitando la exposición de las reglas que han sido establecidas dentro de la JEP y, así, poder conformar un modelo de divulgación más amplio para que las personas interesadas conozcan el alcance real de las decisiones desarrolladas al interior de la Jurisdicción.

Para abordar el ejercicio argumentativo, reflejado a través del análisis estático, se propone que los pasos planteados a continuación se circunscriban al análisis sobre el texto de la decisión identificada por el analista como punto arquimédico.

Paso 1

Este primer paso es la puerta de entrada para identificar los argumentos empleados por la Sala o Sección que servirán para explicar lo que más adelante, en el apartado sobre concreción del estudio, se identifica como la ***cronología de tendencias decisionales identificadas***. Para ello, es importante que quien elabore el análisis distinga claramente los tipos de argumentos esgrimidos y destaque sólo los que considere relevantes para el análisis concreto. Para este propósito se debe iniciar precisando la *congruencia entre el problema y la tesis jurídica de la*

decisión identificada como punto arquimédico, de cara a su funcionalidad para desarrollar la línea jurisprudencial, siguiendo las siguientes acciones:

- a. Rastrear en el texto de la decisión la formulación expresa e inequívoca de un(os) problema(s) jurídico(s).
- b. En caso tal, determinar si la tesis jurídica o solución al problema jurídico planteado y presentado como tal en el texto, corresponde en términos de coherencia.
- c. Si no hay coherencia, partir de la tesis para reconstruir el problema.
- d. Si hay coherencia o una vez se supla la falencia de la explicitación del problema, se puede continuar con el ejercicio de identificación de argumentos en la decisión.

En el marco de la identificación de argumentos conforme a los pasos que se presentan a continuación, se propone partir del análisis de la decisión bajo la distinción de su *ratio decidendi* y *obiter dicta*. En efecto, ante la jurisdicción muchos asuntos intrínsecos al proceso no se encuentran regulados y el devenir jurisprudencial ha dado luces sobre cómo se debe aplicar el derecho. Por ello, cobra importancia la distinción entre la regla general establecida en una providencia (*ratio decidendi*) y los criterios auxiliares de interpretación que han sido empleados, pero que no son obligatorios (*obiter dicta*).

Paso 2

Identificar los argumentos que suplen un vacío dentro del precedente jurisprudencial, bajo el supuesto de la imposibilidad de aplicar la analogía a casos nuevos. Por tratarse de un caso nuevo, la decisión emitida tendría dentro de su argumentación elementos fundadores para la línea y dejaría claro que una situación similar, en lo pertinente para determinada parte de la resolución del problema jurídico, no había sido resuelta jamás.

Paso 3

Identificar los argumentos que respetan el precedente: se orientan hacia una comprensión aceptable del derecho a partir de la cual, cualquier ciudadano puede tener certeza de que la aplicación del derecho es uniforme.

Si se genera algún cambio, este ha sido con base en argumentos suficientes y adecuados y es precisamente:

- *Precedente indeterminado*: explicar si ha habido decisiones reiteradas que constituyen precedente y cuyos temas no han sido objeto de debate por el órgano de cierre de la JEP, es decir, la Sección de Apelación. Ante esas eventualidades, se puede estar en un escenario de precedente indeterminado que, en consecuencia, permite tomar decisiones en sentidos divergentes y la línea decisoria analizada da cuenta de ello.
- *Cambio de jurisprudencia*: dar cuenta de variaciones en el precedente y de las circunstancias por las cuales la magistratura ha hecho algún cambio. Para ello, es importante tener presente que el precedente de la Sección de Apelación lo puede variar la propia Sección. Es decir, en este punto, es importante no perder de vista las relaciones de jerarquía y entre pares.



Paso 4

Identificar argumentos que se apartan del antecedente jurisprudencial, bien sea por desconocimiento o aún con conocimiento pleno del mismo: esto permite establecer los elementos que no son útiles de los que sí lo son para la definición de una línea jurisprudencial y para poner en conocimiento del lector los distintos matices del proceso de construcción de decisiones judiciales.

A continuación, para ilustrar el desarrollo de estos pasos, se ejemplifica su aplicación a través de un análisis de decisión judicial con miras a aplicar las fases aquí señaladas:

Ejemplo: Análisis estático del Auto TP-SA 1170 de 2022

Auto que resuelve la apelación de una decisión que inadmitió por incompetencia la solicitud de amnistía.

Paso 1

a. El problema jurídico está formulado explícitamente en el texto de la decisión, así:

Como problema jurídico, la Sección debe establecer si cerrado el trámite, corridos los traslados, recibidos los alegatos de las partes y remitido el asunto para el conocimiento del juez colegiado de la SAI, el despacho sustanciador de esa Sala tenía competencia para resolver sobre las solicitudes de amnistía. Solo en caso de absolver positivamente este interrogante, la SA deberá determinar si la inadmisión de las solicitudes de amnistía presentadas por los solicitantes fue acertada en relación con la etapa procesal y con la situación de cada uno de ellos, puesto que los móviles de la conducta divergen en algunos casos y existe evidencia de una posible reincidencia penal por parte de algunos de los implicados. Finalmente, esta Sección

establecerá si la SAI ha debido abrir un incidente de incumplimiento del régimen de condicionalidad respecto de unos comparecientes a quienes ya se les había otorgado el beneficio provisional de la libertad condicionada y son imputados de haber incurrido nuevamente en una conducta delictiva. (JEP, Sección de Apelación, Auto 1170, 2022, p.9)

b. Tesis

Ausencia de competencia del juez unipersonal cuando el juez colegiado ya conoce del proceso de amnistía, luego del cierre del trámite.

c. Análisis de coherencia

Es positivo, en tanto, el problema jurídico ha sido absuelto en la formulación de la tesis.

- *Ratio decidendi*

Pérdida de competencia: el eje fundamental de la decisión es que en las etapas procesales en donde las Salas en pleno han decidido, el magistrado individual pierde competencia para pronunciarse sobre asuntos de fondo que alteren el curso normal del proceso.

Ello se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 149 del Código General del Proceso (CGP, 2012), aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 72 de la Ley 1922 (2018), que establece la categoría superior del juez colegiado ante el unipersonal y el factor de prevalencia de competencia de la actuación precedente frente a la posterior, lo que aplica en el caso particular.

Lo expuesto llevó a la conclusión de que el actuar del magistrado ponente había sido irregular por falta de competencia, lo que invalidó la actuación. Así las cosas, hubo una indebida interpretación del juez unipersonal o despacho del magistrado, al involucrar el ánimo de lucro como factor determinante de competencia personal, más no para resolver sobre la amnistía en razón al tipo de delito cometido.

- *Obiter dicta*

El Incidente de incumplimiento del régimen de condicionalidad ha de surtir, dado que hay evidencia de abuso en el disfrute de beneficios. Lo anterior compromete el aporte a verdad plena, la reparación de víctimas y la garantía de no repetición.

En la decisión, la Sección de Apelación señala que se atiende a lo dispuesto por la propia Sección en otras decisiones. Por este motivo, se observa que en el auto bajo análisis se *identifican argumentos que respetan el precedente*, lo cual nos lleva al Paso 3.

Paso 3

Argumentos que respetan el precedente: la Sección de Apelación atendió a la línea decisoria que ha seguido en casos similares: Auto TP-SA 553-2020, reiterada en Auto TP-SA 617-2020 y precisada en Auto TP-SA 683-2020, a su vez reiterado en Auto TP-SA 819-2021.

En la medida en que se trata de un caso donde se ha identificado claramente que la decisión

se ha atendido por completo al precedente, por sustracción de materia resulta improcedente para este ejemplo llevar a cabo el Paso 4, correspondiente a la identificación de argumentos que se apartan del precedente jurisprudencial.

6. Concreción del estudio: resultados esperados en el marco del análisis

Como resultado del ejercicio de análisis conducente a la elaboración de la línea jurisprudencial, se espera la elaboración de una serie de documentos o resultados que plasmen las metodologías, procedimientos, selección de decisiones, procesamiento de información y estudio tendiente a la determinación y solución del problema jurídico correspondiente; así como para transmitir los resultados y conclusiones del trabajo llevado a cabo a los destinatarios que se determinen.

Conforme a lo anterior, se considera adecuado contar con los siguientes productos:

a. Documento analítico

El documento analítico es el producto que contiene la explicación y desarrollo narrativo del ejercicio de construcción de la línea jurisprudencial. Se recomienda que este documento contenga, como mínimo, lo siguiente (revisar el Anexo 4 de esta propuesta para una mejor comprensión):

- **Explicación sobre la priorización del tema y subtema:** a través de esta primera parte del documento analítico se puede presentar una aproximación al tema priorizado, con su(s) correspondiente(s) subtema(s), para lo cual se recomienda hacer explícitos criterios como los planteados arriba en términos de novedad, definición del alcance de derechos o instituciones jurídicas y necesidad de decantar una línea.
- **Planteamiento y justificación del problema jurídico:** se procede al planteamiento del problema jurídico, enmarcado en el tema y subtema(s) priorizados. También se puede desarrollar acá un marco conceptual para el abordaje correspondiente, en caso de estimarlo necesario. Con el objeto de orientar al lector acerca de la necesidad y pertinencia de la elaboración de la línea jurisprudencial, resulta importante introducir la argumentación a través de la cual se justifique el problema jurídico planteado. Así, se da cuenta de la importancia de dicho problema a la luz de aspectos como los principios, estructura, esquema procesal, instituciones aplicables y normatividad relevante de la JEP.
- **Explicación de la metodología empleada:** sin perjuicio de los contenidos de esta metodología, es importante que en el documento analítico se hagan explícitos los medios a través de los cuales se efectúa el análisis, en el marco del levantamiento de la línea jurisprudencial.

En este sentido, se debe hacer referencia a los criterios tenidos en cuenta para la construcción del Banco de decisiones judiciales, los análisis empleados a la luz del problema jurídico para la valoración de las decisiones, los criterios para la selección de aquellas decisiones que se determine incluir definitivamente en el análisis, la fecha de corte de dicha selección, así como los criterios de exclusión de decisiones. Se puede hacer explícito cuál es el número potencial de decisiones sobre las cuales se estructura el estudio, en contraste con el total de decisiones que efectivamente resultan analizadas.

También se recomienda explicar la forma en la que se estudian las decisiones analizadas, dejando así claridad sobre cómo se extractan las tesis correspondientes que se identifican como respuesta al problema jurídico planteado.

- **Estudio narrativo de decisiones:** en este apartado se proceden a abordar las decisiones que se incluyen efectivamente en el análisis, identificando de manera clara las tesis planteadas, a través de las cuales se da respuesta al problema jurídico. Como parte de la narrativa que se desarrolle, también se puede presentar el contexto de las decisiones para dejar claro el encuadre de la(s) tesis jurídica(s) plasmada(s).

En cuanto al orden de análisis dinámico de las decisiones, se recomienda presentar en primer lugar aquellas emitidas por la Corte Constitucional (decisiones de constitucionalidad de normas y decisiones con efectos erga omnes), teniendo en cuenta su trascendencia transversal en términos de interpretación constitucional aplicable para la JEP. A continuación, se puede proceder al abordaje de las decisiones de esta Jurisdicción, bien sea en un único apartado donde se presentan en orden cronológico o bien bajo subapartados correspondientes a criterios de agrupación de tesis jurisprudenciales.

Por último, se puede presentar el análisis estático conforme a lo explicado en el apartado 3) de esta metodología, el cual comprende la profundización sobre la argumentación en el marco del precedente, empleada en la decisión identificada como punto arquimédico.

- **Cronología de tendencias decisionales identificadas:** habiendo efectuado el estudio de cada una de las decisiones, se puede pasar a un apartado donde se analicen las tendencias decisionales, explicando cómo han evolucionado las tesis desarrolladas a lo largo del tiempo y cómo se pueden encuadrar dentro de dicha cronología las diferentes tipologías de decisiones, de acuerdo con el enfoque que se adopte (p.ej. el punto arquimédico; las decisiones hito – fundadoras, consolidadoras, modificadoras; decisión más reciente, etc.). Lo anterior dará al lector un panorama dinámico sobre la evolución del precedente.
- **Conclusiones:** apartado de cierre del documento, en el cual se recogen los hallazgos y se explica cómo se ha resuelto el problema jurídico mediante las decisiones judiciales a lo largo del tiempo, junto con las reflexiones correspondientes sobre los aspectos que se considere clave tener en cuenta por la Jurisdicción y/o por el lector. Este asunto se abordará a profundidad más adelante en el libro.

b. Resultado gráfico del análisis

En función de los hallazgos efectuados en el documento analítico, se puede preparar una ilustración gráfica de los mismos, como parte de su desarrollo de. Para ello, se prestará especial atención al planteamiento del problema jurídico y a su justificación, siendo este el marco bajo el cual se sustenta la necesidad y la pertinencia de este trabajo.

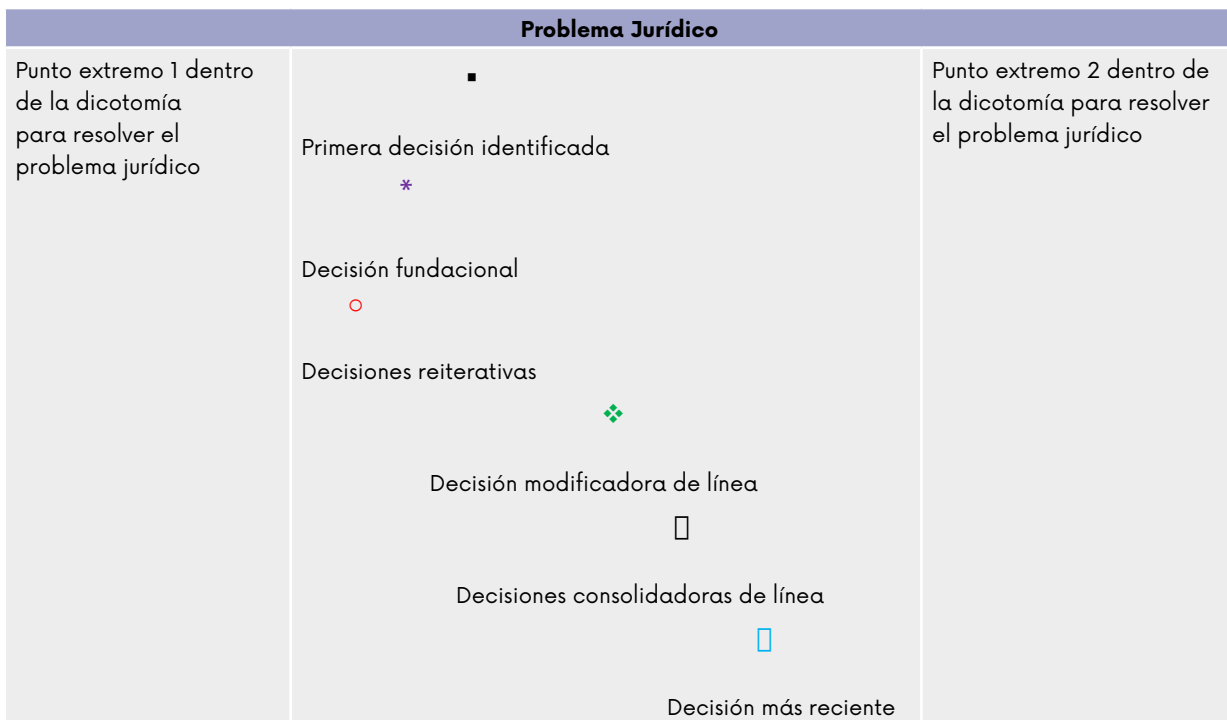
La construcción gráfica de la línea jurisprudencial debe dar cuenta de cada una de las decisiones analizadas, bien sea plasmándolas individualmente en orden cronológico, o bien agrupándolas a través de tesis jurisprudenciales, delimitando de manera clara el periodo de tiempo durante el cual se desarrollan y se sostienen estas últimas.

También se debe dar cuenta de la valoración que tuvieron las decisiones analizadas de acuerdo con su clasificación analítica y/o su ponderación dentro del estudio. En este sentido, queda claro que, desde un criterio orgánico, tendrán un papel preponderante las decisiones de constitucionalidad de la Corte Constitucional, así como las decisiones emitidas por dicha Corporación con efectos generales frente a toda la población o erga omnes; mientras que en el caso de la JEP tienen preponderancia las sentencias de unificación y la doctrina probable³⁵.

Ahora bien, desde un criterio funcional, la valoración de las decisiones puede pasar por las categorías de valoración referidas en el apartado anterior, tales como el punto arquimédico, las sentencias hito, la sentencia más reciente, etc.

Todo lo anterior se puede ilustrar también con el apoyo de convenciones (p.ej. figuras, colores) que faciliten la tipología de las decisiones y la valoración que se les ha otorgado dentro del análisis. Como punto de referencia se puede retomar la propuesta planteada por López Medina (2006):

Tabla 4. Modelo de línea jurisprudencial



Fuente: elaboración propia

Ahora bien, la representación también se puede apoyar en tablas que reflejen el tratamiento y clasificación que se da a cada decisión, dejando de manera clara su agrupación por cate-

35 Desde la perspectiva de la JEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1957 (2019), las decisiones que revisten una mayor jerarquía corresponden a: i) las sentencias de unificación de jurisprudencia emitidas por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz; las cuales tienen como propósito asegurar la unidad de la interpretación del derecho y garantizar la seguridad jurídica, y ii) la doctrina probable definida por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, correspondiente a tres decisiones uniformes dictadas por aquella, sobre un mismo punto de derecho.

ría de decisiones de acuerdo con el marco conceptual elaborado para esta metodología, así como la extracción de las tesis bajo las cuales también se pueden agrupar las decisiones que se encuentren dentro de una misma categoría (Ver Anexo 2).

Tabla 5. Modelo de agrupación de decisiones de acuerdo con el marco conceptual

| Problema jurídico | Categoría de decisión | Identificación de decisión | Tesis |
|--|----------------------------------|----------------------------|-------|
| ¿Puede un compareciente que perteneció exclusivamente a organizaciones paramilitares en calidad de combatiente durante el conflicto armado, acceder a los beneficios de amnistía contemplados en el régimen aplicable para la JEP? | Punto arquimédico | | |
| | Decisiones reiterativas | | |
| | | | |
| | | | |
| | Decisiones hito – Modificadorias | | |
| | | | |
| | | | |
| | Decisiones hito – Consolidadoras | | |
| | | | |
| | | | |
| | Decisiones hito – Fundacionales | | |
| | | | |
| | | | |
| | Primera decisión | | |

Fuente: elaboración propia

c. Banco consolidado de decisiones judiciales

Para profundizar en la transparencia del trabajo realizado, no solo desde el punto de vista metodológico sino también desde lo sustantivo, se recomienda que uno de los anexos del producto analítico y el producto gráfico correspondan a la base de datos, procesada, contentiva del Banco de decisiones judiciales. Para el efecto, se puede tomar como punto de partida la construcción de este instrumento en el marco de los primeros pasos explicados arriba para la elaboración de la línea jurisprudencial (una vez se han identificado y priorizado el tema y los subtemas).

Sobre la base de dicha versión preliminar del Banco, se pueden agregar parámetros de infor-

mación relativos a los criterios para la valoración o calificación de cada decisión recopilada, presentando los resultados correspondientes y haciendo explícito si fue tenida o no en cuenta dentro del análisis definitivo; así como sobre la identificación de la tesis a través de la cual se da respuesta al problema jurídico en cada decisión (Ver Anexo 1).

7. Levantamiento de conclusiones del análisis jurisprudencial

Conocer el precedente judicial, a través del análisis temático de decisiones con base en líneas jurisprudenciales, permite el conocimiento de la actividad judicial y su relación con asuntos de interés público, que pueden terminar expresadas en mecanismos de política pública o servir de criterio para facilitar la solución de casos similares posteriores. Interpretar los campos decisionales, diseñar líneas jurisprudenciales e identificar las subreglas establecidas por las Salas y Secciones de la JEP, resulta de utilidad para que comparecientes o intervinientes tengan a la mano mejores herramientas de análisis y puedan comprender el alcance real de sus derechos dentro de los trámites diseñados para esta jurisdicción.

Así las cosas, el ejercicio analítico de quien construye la línea debe estar dirigido a plasmar unas reflexiones o conclusiones generales respecto de las decisiones analizadas en cada línea jurisprudencial. Dichas reflexiones deben reflejar las posturas predominantes asumidas por la JEP, su contexto y los problemas jurídicos que sirvieron como punto de partida y eje temático para la construcción de determinada línea jurisprudencial.

Conforme a lo anterior, las conclusiones o consideraciones finales del documento narrativo construido a partir de una línea jurisprudencial deben evidenciar cuáles fueron las tendencias, patrones fácticos o particularidades de los razonamientos identificados en la decisión judicial que dan respuesta al problema jurídico planteado. Desde la perspectiva de la Relatoría General, el analista debe concluir si el tema objeto de estudio ha sufrido cambios sustanciales o si por el contrario la tesis planteada por las distintas Salas y Secciones frente a determinado asunto constituye un tema pacífico que cobra fuerza a través del tiempo. Lo anterior permitirá al analista tener claridad sobre aquellas decisiones conformadoras de línea o de reiteración jurisprudencial.

En suma, el ejercicio analítico a cargo de quien construye la línea debe estar dirigido a plasmar unas reflexiones o conclusiones generales respecto de las decisiones analizadas en cada línea jurisprudencial. Dichas reflexiones deben reflejar las posturas predominantes asumidas por la JEP, su contexto y los problemas jurídicos que sirvieron como punto de partida y eje temático para la construcción de determinada línea de jurisprudencia.

En este sentido, se deben evitar valoraciones subjetivas del relator o analista sobre la forma como el operador judicial decidió determinado asunto. Las conclusiones tampoco deben hacer una valoración acerca del modelo de escritura o de la estructura de la decisión, pues lo que se requiere es la identificación de hechos, normativa, reglas, subreglas, problemas jurídicos y decisiones que permitan identificar cómo se ha consolidado el precedente judicial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El uso del precedente judicial en la cultura jurídica colombiana empezó a ser estudiado y aplicado con posterioridad a la promulgación de la Constitución Política de 1991. Por tanto, en el marco del desarrollo del mandato a cargo de la JEP durante estos años, es necesario que la Relatoría General ponga a disposición de esta Jurisdicción los instrumentos requeridos para la construcción de análisis de la jurisprudencia sobre los distintos temas estudiados, analizados y resueltos por la Salas y Secciones de la Corporación a través de herramientas progresivas y pragmáticas como la presente metodología.

El resultado esperado en la construcción de líneas jurisprudenciales respecto de los diversos temas que conoce la JEP, apunta a un proceso de consolidación jurisprudencial necesario para propiciar la seguridad jurídica de todos los usuarios del sistema. Por tanto, la comprensión sobre las tendencias decisionales y los criterios orientadores de las transiciones o modificaciones de las posiciones adoptadas dentro de esta Jurisdicción debe ser entendida como fundamento para direccionar las líneas jurisprudenciales.

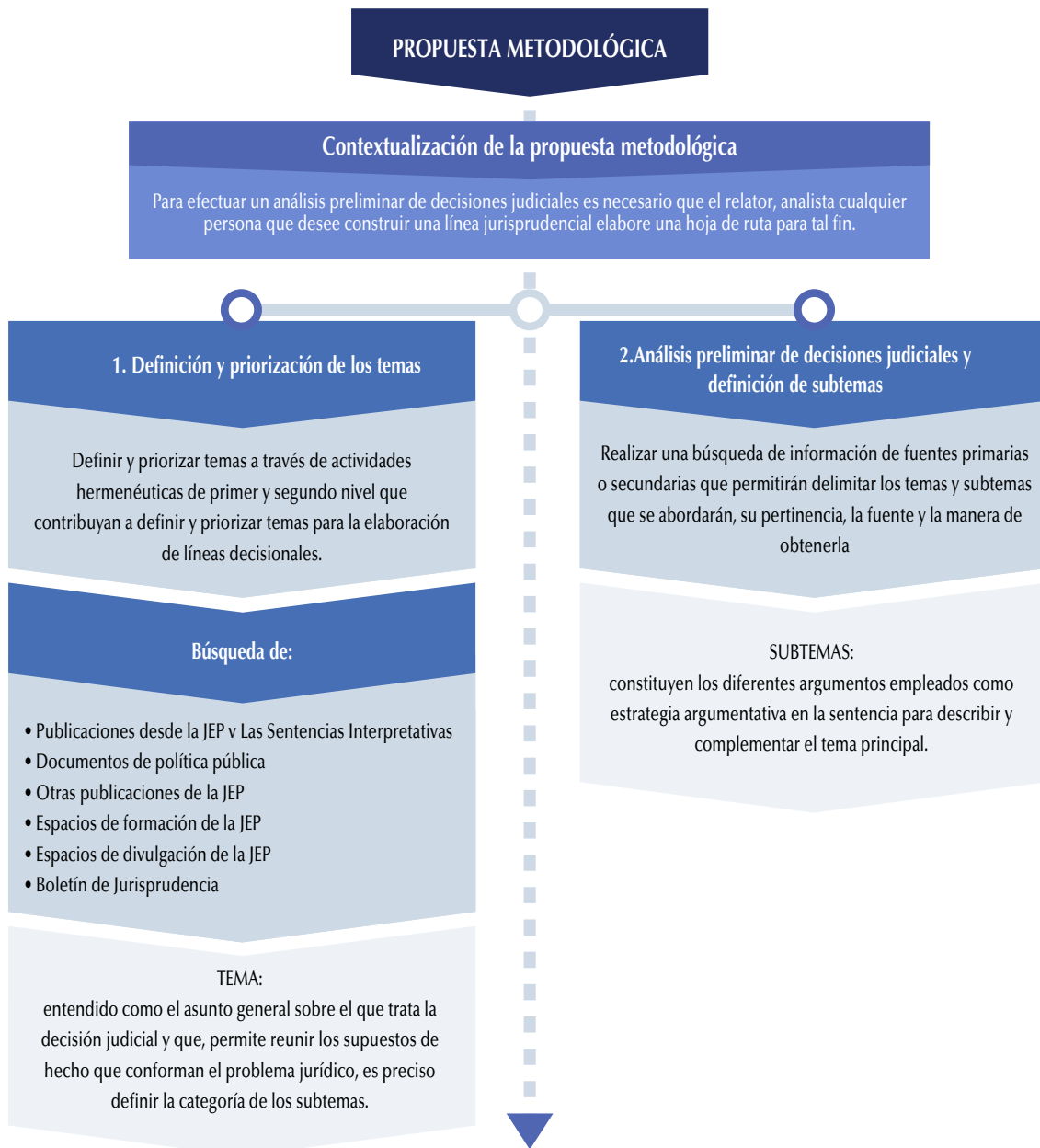
Teniendo en cuenta lo anterior, desde la perspectiva de la Relatoría General de la JEP, el papel del analista a cargo de la elaboración del análisis temático a partir de líneas jurisprudenciales está justificado también en la garantía de acceso a la información (específicamente, información sobre la jurisprudencia emitida por la JEP). Esta debe facilitar a la ciudadanía la comprensión —y a su vez, la cognoscibilidad, que forma parte también de los atributos del ordenamiento jurídico que se asocian a la seguridad jurídica— de las posiciones adoptadas por esta Jurisdicción a través de herramientas dinámicas para la investigación socio jurídica.

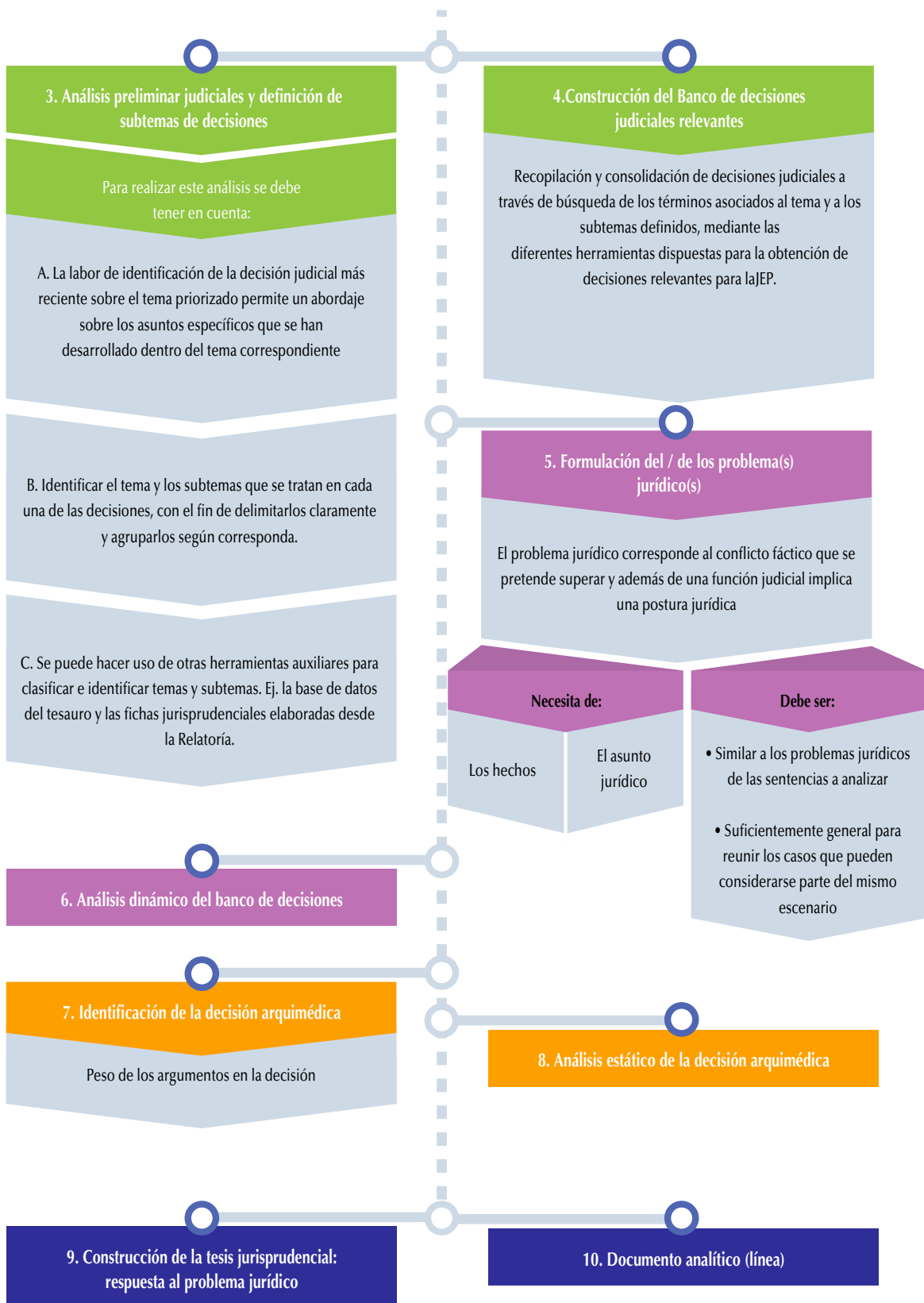
A partir del trabajo adelantado en el presente documento y con miras a mantener el posicionamiento institucional de la JEP de cara a la ciudadanía, se recomienda que, en el proceso de identificación de temas y subtemas para el levantamiento de líneas, los analistas, operadores o investigadores accedan a las diferentes herramientas pedagógicas y de consulta disponibles para el público, diseñadas por las dependencias de la JEP con el propósito de identificar, de manera integral, las necesidades de la justicia transicional y de ciudadanía interesada en conocer el SIP.

En aras de propiciar la mencionada garantía de acceso a la información, se recomienda crear líneas de articulación entre la Subdirección de Comunicaciones, la Relatoría General y las presidencias de las diferentes Salas y Secciones con el fin de recoger las perspectivas que el público tiene sobre la Jurisdicción y generar líneas decisionales que contribuyan a la divulgación.

Como punto de cierre, recogiendo el trabajo adelantado —y para mayor ilustración sobre la metodología— a continuación, se sintetiza de manera gráfica el proceso contenido en esta metodología:

Gráfica 2. Representación esquemática de los pasos para la construcción del análisis temático de decisiones basado en líneas jurisprudenciales en la JEP





Fuente: Elaboración propia

ANEXOS

1. ANEXO 1: Plantilla de formato en Excel para agrupación de decisiones de acuerdo con el marco conceptual que se defina.

| # | Sala / Sección | Tipo Decisión | Número decisión | Fecha | Problema jurídico | Valoración / Calificación de la decisión | Decisión elegida para el análisis (Sí /No) | (Para las decisiones elegidas): Tesis identificada (respuesta al problema jurídico) |
|----|----------------|---------------|-----------------|-------|-------------------|--|--|---|
| 1 | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | | |

2. ANEXO 2: Plantilla de estructura del documento analítico de línea decisional

DOCUMENTO DE ANÁLISIS

Línea decisional

Tema:

Subtema:

Tabla de contenido

Introducción

1. Aproximación al tema y subtema priorizados
2. Planteamiento y justificación del problema jurídico
3. Explicación de la metodología empleada
4. Análisis de las decisiones estudiadas
5. Cronología de tendencias decisionales identificadas

Conclusiones

Referencias

Anexos

Introducción

Presentación breve del documento y sus objetivos, en el marco del cumplimiento de la función de la Relatoría General sobre elaboración de líneas jurisprudenciales (Reglamento General de la JEP - ASP 01 de 2020, art. 85, lit. c).

Aproximación al tema y subtema priorizados

Contexto y presentación del tema priorizado, con su correspondiente subtema. Explicar los criterios tenidos en cuenta para llegar a esta priorización.

Planteamiento y justificación del problema jurídico

Planteamiento del problema jurídico, enmarcado en el tema y subtema priorizados. También se puede desarrollar acá un marco conceptual para el abordaje correspondiente, en caso de estimarlo necesario.

Con el objeto de orientar al lector acerca de la necesidad y pertinencia de la elaboración de la línea jurisprudencial, resulta importante introducir la argumentación a través de la cual se justifique el problema jurídico planteado. Así, se da cuenta de la importancia de dicho problema a la luz de los principios, estructura, esquema procesal, instituciones aplicables y normatividad relevante de la JEP.

Explicación de la metodología empleada

Explicación concreta de los medios a través de los cuales se efectúa el análisis, en el marco del levantamiento de la línea.

En este sentido, se debe hacer referencia al uso de Relati para la obtención de las decisiones, los criterios tenidos en cuenta para la construcción del Banco de decisiones judiciales, los análisis empleados a la luz del problema jurídico para la valoración de las decisiones, los criterios para la selección de aquellas decisiones que se determine incluir definitivamente en el análisis, así como los que se emplean para aquellas excluidas.

También se recomienda explicar cómo se estudian las decisiones analizadas, dejando así claridad sobre cómo se extractan las tesis correspondientes que se identifican como respuesta al problema jurídico planteado.

Análisis de las decisiones estudiadas

Abordaje de las decisiones que se incluyen efectivamente en el análisis, identificando de manera clara de las tesis planteadas, a través de las cuales se da respuesta al problema jurídico. Como parte de la narrativa que se desarrolle, también se puede presentar el contexto de las decisiones para dejar claro el encuadre de la(s) tesis jurídica(s) plasmada(s).

En cuanto al orden de análisis dinámico de las decisiones, se recomienda presentar en primer lugar aquellas emitidas por la Corte Constitucional (decisiones de constitucionalidad de normas y decisiones con efectos *erga omnes*), teniendo en cuenta su trascendencia transversal en términos de interpretación constitucional aplicable para la JEP. A continuación, partiendo de identificar aquella que corresponde al punto arquimédico, se puede proceder al abordaje de las decisiones de la JEP que se seleccionaron para el análisis, explicando brevemente para cada caso (en la medida en que sea relevante) los aspectos fácticos o procesales de la decisión que resulta importante tener en cuenta para el estudio y profundizando en la tesis presentada frente al problema jurídico definido.

Por último, se puede presentar el análisis estático, el cual comprende la profundización de la argumentación en el contexto del precedente, empleada en la decisión identificada como punto arquimédico.

Cronología de tendencias decisionales identificadas

Análisis de las tendencias decisionales, explicando cómo han evolucionado las tesis desarrolladas a lo largo del tiempo y cómo se pueden encuadrar dentro de dicha cronología las diferentes tipologías de decisiones (p.ej. el punto arquimédico; las decisiones hito – fundadoras, consolidadoras, modificadoras; decisión más reciente, etc.).

Conclusiones

Apartado de cierre del documento, en el cual se recogen los hallazgos y se explica cómo se ha resuelto el problema jurídico mediante las decisiones judiciales a lo largo del tiempo, junto con las reflexiones correspondientes sobre los aspectos claves a ser tenidos en cuenta por la Jurisdicción y/o por el lector.

Referencias

De acuerdo con la bibliografía empleada para la elaboración del documento. Usar formato APA en la misma forma en que se hizo en el documento de propuesta metodológica.

Anexos

Referir el documento de Banco de decisiones que se elabore.
Referir el documento de resultado gráfico de la línea decisional que se elabore (en caso de que se determine su elaboración)

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera [Acuerdo Final]. 24 de noviembre de 2016.
- Alexy, R. (2004). *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona: Gedisa.
- Arango Rivadeneira, R. (2016). *¿Hay Respuestas correctas en el Derecho?* Bogotá: Siglo del Hombre editores.
- Arboleda, J. (2016). Elaboración de textos académicos en el marco de la comprensión crítico edificadora. *Boletín Redipe*. 5(7). 92 – 100. <https://bit.ly/3EdaZB9>
- Aristizábal, J. (2019). La teoría pura del derecho y la exclusión de la sociología. *Iusta*. (50). 119 – 141. <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.05>
- Atienza, M. (2011). Cómo evaluar argumentaciones jurídicas. *Dianoia: anuario de filosofía*. 56(67). 113 – 134. <https://doi.org/10.22201/iifs.18704913e.2011.67.173>.
- Balanta Moreno, X. y Delgado Arboleda, S. (2022). Las amnistías *de iure* a la luz de la justicia transicional. Una mirada desde la Sala de Amnistía o Indulto. En. Rojas Betancourth, D. (Comp.). *La JEP vista por sus jueces (2021 – 2022)*. (pp. 207 – 228). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3FicGh5>.
- Banco Interamericano de Desarrollo, BID. y Motta Navas Asociados (sf). *Modelo de construcción de líneas jurisprudenciales y de tesauros homogeneizados*. [documento en Acrobat Reader].
- Calsamiglia, A. (1985). ¿Por qué es importante Dworkin? *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. (2). 1985, pp. 159-165.
- Cano García, J. y Cano Jaramillo, C. (sf.). Módulo de formación autodirigida para los Relatores (*sic*) de las Altas Cortes y Tribunales del País (*sic*). [documento en Acrobat Reader].
- Cantillo Pushaina, J. (2022). Diálogos entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena: una referencia específica al sistema normativo Wayúu. En. Rojas Betancourth, D. (Comp.). *La JEP vista por sus jueces (2021 – 2022)*. (pp. 315 – 336). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3FicGh5>.
- Colmenero Ruiz, M. (2011). *Aplicación del modelo Topic Maps a la documentación educativa en los Centros de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)*. Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. <https://earchivo.uc3m.es/handle/10016/10649#pre-view>.
- Congreso de la República. (28 de agosto de 1887). Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887. [Ley 153 de 1887]. DO: 7151 y 7152.
- Congreso de la República. (12 de julio de 2012). *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1564 de 2012]. DO: 48.489.
- Congreso de la República. (30 de diciembre de 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y se dictan otras disposiciones. [Ley 1820 de 2016]. DO: 50.102.
- Congreso de la República. (4 de abril de 2017) *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la*

construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. [Acto Legislativo 01 de 2017]. DO: 50.196.

- Congreso de la República. (18 de julio de 2018). Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. [Ley 1922 de 2018]. DO: 50.658.
- Congreso de la República. (6 de junio de 2019). Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. [Ley 1957 de 2019]. DO: 50.976.
- Consejo de Estado. (2022). Buscador de Relatoría. Sistema de consulta de jurisprudencia Mi Relatoría. <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-consulta-jurisprudencia-mi-relatoria/>
- Consejo Superior de la Judicatura [Judicatura]. (2016). *Módulo relatores*. VIII curso de formación judicial para empleados de las Altas Cortes. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Constitución Política de Colombia [Const.]. 7 de julio de 1991. Colombia.
- Consulta el libro 'la JEP vista por sus jueces (2020 – 2021)'. (26 de septiembre, 2022). Jurisdicción Especial para la Paz, JEP. Nota de prensa. <https://bit.ly/3SAN8P3>.
- Corte Constitucional, Sala Plena. (8 de junio de 2005). Sentencia. C-590. 2005. [M.P.: Córdoba Triviño].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (14 de noviembre de 2017). Sentencia C-674. 2017. [M.P.: Guerrero Pérez].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (1 de marzo de 2018). Sentencia C-007. 2018. [M.P.: Fajardo Rivera].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (15 de agosto de 2018). Sentencia C-080. 2018. [M.P.: Lizarazo Ocampo].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (4 de marzo de 2021). Sentencia C-050. 2020. [M.P.: Ortiz Delgado].
- *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit*, GIZ. (2013). Elementos de una metodología para la producción y publicación armónica y coherente de la jurisprudencia en Colombia. Bogotá: GIZ. Consejo Superior de la Judicatura. <https://bit.ly/3dTpj72>.
- Decreto 277. (2017). Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones". Febrero 17 de 2017. Diario Oficial No. 50.150.
- Díaz Romero, P. y López Delgado, C. (2022). La flexibilización como herramienta para la consecución de los fines en la justicia transicional. En. Rojas Betancourth, D. (Comp.). *La JEP vista por sus jueces (2021 – 2022)*. (pp. 131 – 155). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3FicGh5>.
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en Serio*. Barcelona: Ariel. Elemento Metodológico de Consulta. (sf). Cosa juzgada material. [documento en Microsoft Word]. <https://bit.ly/3rHFlnu>.
- Escobar, M. (2021). El tesoro jurídico de la JEP. ¿Cómo darle un buen uso y cómo contribuir apropiadamente en su construcción continua? [documento en Acrobat Reader].
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2020). Prólogo. En. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Comp.). *Diálogos entre Cortes Regionales de Derechos Humanos*. (pp. 7 – 9). San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3U4D5mN>.
- Ferreyra, D. (2020). Supporting the Colombian State to deliver a Sustainable Peace (Accelerate the JEP's investigative work). Los tesauros como vocabularios controlados.
- Galindo Soza, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*. 7(9). 126 – 148. <https://bit.ly/3kX-HKah>.

- García Amado, J. (2006). ¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial? *Asesoría*. (35). 151 – 172. <http://dx.doi.org/10.3989/isegoria.2006.i35.34>.
- García Jaramillo, L. y De Fazio, F. (14 de mayo, 2015). 'Teoría pura del derecho' de Hans Kelsen. *Ámbito Jurídico*. <https://bit.ly/3w63Z2Y>.
- Hart, H. (1992). *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- (1997). Postscriptum. En: *La decisión Judicial. El Debate Hart-Dworkin*. (pp. 89 – 142). Bogotá. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes.
- International Organization for Standardization (2011). ISO 25964-1:2011. Information and documentation — Thesauri and interoperability with other vocabularies — Part 1: Thesauri for information retrieval. <https://www.iso.org/standard/53657.html>.
- Jaramillo Chaverra, R. (2022). Las medidas cautelares en la Jurisdicción Especial para la Paz como mecanismo de protección de la Constitución. En. Rojas Betancourth, D. (Comp.). *La JEP vista por sus jueces (2021 – 2022)*. (pp. 185 – 206). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3FicGh5>.
- JEP abre caso 08 que investigará los crímenes cometidos por integrantes de la fuerza pública, otros agentes del Estado, en asocio con grupos paramilitares o terceros civiles. (30 de agosto, 2022). Jurisdicción Especial para la Paz, JEP. Comunicado 071 de 2022. <https://bit.ly/3DAOMfi>.
- JEP Colombia. (3 de septiembre, 2021). *Un Café con la JEP: Magistrado Óscar Parra, relator del Subcaso Costa Caribe – Caso 03* [archivo de vídeo]. YouTube.
- <https://bit.ly/3fdmAWI> (12 de noviembre, 2021). *Un Café con la JEP: Avances (sic) y desafíos en la atención y representación de víctimas* [archivo de vídeo]. YouTube. <https://bit.ly/3z-fjsjB>.
- (10 de diciembre, 2021). *Un Café con la JEP: Magistrado (sic) Roberto Vidal* [archivo de vídeo]. Facebook Watch. <https://bit.ly/3DCejVw>.
- (11 de febrero, 2022). *Un Café con la JEP: Giovanni Álvarez, director de la UIA JEP 11-02-22* [archivo de vídeo]. YouTube. <https://bit.ly/3sBgK4g>.
- (11 de marzo, 2022). *Un Café con la JEP: Gloria Patricia Cala* [archivo de vídeo]. Facebook Watch. <https://bit.ly/3zjsMTG>.
- (7 de octubre, 2022). *Un Café con la JEP: Magistrado (sic) Óscar Parra 07-10-2022* [archivo de vídeo]. YouTube. <https://bit.ly/3W5R0e0>.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno. (19 de enero de 2019). *Por la cual se crea la Comisión de Participación de la Jurisdicción Especial para la Paz, se determina su estructura, sus objetivos y sus funciones*. [Acuerdo del Órgano de Gobierno, AOG 009 de 2019].
- Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno. (18 de marzo de 2021). *Por el cual se adopta la Política (sic) de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz*. [Acuerdo del Órgano de Gobierno, AOG 06 de 2021].
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala Plena. (2 de marzo de 2020). *Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz*. 2 de marzo, 2020. [Acuerdo de Sala Plena, ASP 001 de 2020].
- Jurisdicción Especial para la Paz. (28 de junio, 2018). Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. [documento en Acrobat Reader]. <https://bit.ly/3U4CXPDP>.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación. (3 de abril de 2019). Sentencia Interpretativa TP-SA SENIT 1.

- Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación. (9 de octubre de 2019). Sentencia Interpretativa TP-SA SENIT 2.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. (6 de febrero de 2019). Auto SRVR-06 de 2019. [M.P.: Díaz Gómez, Parra Vera, Ramelli Arteaga].
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. (28 de mayo de 2019). Auto SRVR-080 de 2019.
- Jurisdicción Especial para la Paz, (2020). *Manual para la participación de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. <https://bit.ly/3DlHoh>.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. (26 de enero de 2019). Auto SRVR-019 de 2021.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación. (21 de diciembre de 2022). Sentencia Interpretativa TP-SA SENIT 3.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). *La JEP vista por sus jueces (2021 – 2022)*. (pp. 157 – 184). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3FicGh5>.
- Kahn, P. (2017). *Construir el caso. El arte de la jurisprudencia*. Bogotá: Siglo del Hombre; Universidad de los Andes; Universidad de Palermo e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría general del derecho y del Estado*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Línea Jurisprudencial. La Conexidad Contributiva de las Conductas Penales. [Conexidad Contributiva]. (sf). [documento en Microsoft Word]. <https://bit.ly/3RMG8y6>.
- López Medina, D. (2006). *El derecho de los jueces*. Bogotá: Legis Editores. Universidad de los Andes.
- (2011). *Interpretación jurisprudencial desde la perspectiva de los jueces y juezas en Colombia. Área constitucional*. Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. <https://bit.ly/3BOublP>.
- Los grandes casos de la JEP. (sf.). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3gP5dvT>.
- MacCormick, N. (2011). Argumentación e interpretación en el derecho. *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*. (35). 65 – 78. doi: 10.14198/DOXA2010.33.04.
- Martínez Vargas, J. y Contreras Fonseca, A. (2022). Proporcionalidad restaurativa: la sanción propia como punto de partida en la política criminal. En. Rojas Betancourth, D. (Comp.). *La JEP vista por sus jueces (2021 – 2022)*. (pp. 229 – 258). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3FicGh5>.
- Mejía Quintana, Ó. (2016). *Teoría Consensual del Derecho. El Derecho como deliberación pública*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Núñez Vaquero, Á. (2016). Sin precedentes: una mirada escéptica a la regla del *stare decisis*. *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*. (39). 127 – 156. doi:10.14198/DOXA2016.39.08.
- Padilla Villarraga, A. (2018). Los animales al derecho: nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: de la cosa al ser sintiente. Tesis para optar al título de doctora en derecho. Bogotá: Universidad de los Andes. <https://bit.ly/3hqr2PC>
- Petzold-Pernía, H. (2008). Sobre la naturaleza de la metodología jurídica. *Frónesis*. 15(1). 116 – 140. <https://bit.ly/3kSOeZZ>.
- Quinche Ramírez, M. (2014). *El precedente judicial y sus reglas*. Bogotá: Legis Editores.
- Ramelli Arteaga, R. (2022). Evolución jurisprudencial de las medidas cautelares colectivas en la Jurisdicción Especial para la Paz. En. Rojas Betancourth, D. (Comp.).
- Rangel, D. (2020). Línea jurisprudencial. Articulación entre la JEP y la JEI. [Documento en Microsoft Word]. <https://bit.ly/3CljjYb>.

- Rodríguez, G. y Sáenz Quitian, A. (2022). Las sanciones propias: una oportunidad única para reconocer y reparar los impactos ambientales ocasionados durante el conflicto armado interno. En. En. Rojas Betancourth, D. (Comp.). *La JEP vista por sus jueces (2021 – 2022)*. (pp. 259 – 294). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3FicGh5>.
- Rodríguez Garavito, C. (1997). Teoría del derecho y decisión judicial en torno al debate entre H.L.A Hart y R. Dworkin. En. *La decisión judicial. El debate Hart-Dworkin*. (pp. 15 – 88). Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes.
- Rojas Betancourth, D. (2020a). Argumentación y derechos humanos. Análisis argumentativo de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Test pragmático de argumentación judicial. Tesis doctoral. Doctorado en Derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. <https://bit.ly/3CewMa4>.
- Rojas Betancourth, D. (Comp.). (2020b). *La JEP vista por sus jueces (2018 – 2019)*. Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3DB3m6u>
- Rueda Guzmán, L. (2022). Introducción. En. Rueda Guzmán, L. (Coord.). *Conflicto armado, medio ambiente y territorio: reflexiones sobre el Enfoque Territorial y Ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz*. (pp. 10 – 17). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz.
- Sánchez, R. y Castro, C. (2022). Las sentencias interpretativas de la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En. Rojas Betancourth, D. (Comp.). *La JEP vista por sus jueces (2021 – 2022)*. (pp. 113 – 130). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3FicGh5>
- Sierra Sorockinas, D. (24 de octubre, 2018). Tópicos de la línea jurisprudencial: definición estricta. *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*. <https://bit.ly/3PMFsIV>.
- Skaar, E. (2012). ¿Puede la independencia judicial explicar la justicia postransicional? *América Latina Hoy*. (61). 14 – 48. <https://doi.org/10.14201/alh.9080>.
- Sterling Gaitán, L. (2020). Línea jurisprudencial del derecho a la participación de las víctimas, (*sic*) como intervinientes especiales ante la Jurisdicción Especial para la Paz. [documento en Microsoft Word]. <https://bit.ly/3SPj2rY>.
- Torres Ávila, J. (2014). *Debates recientes en la hermenéutica judicial. Herramientas teóricas y prácticas. Módulo de formación autodirigida*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Valencia García, M. y Betancur, A. (2022). El enfoque étnico en la Jurisdicción Especial para la Paz: desafíos para la aplicación de sanciones propias y medidas restaurativas. En. Rojas Betancourth, D. (Comp.). *La JEP vista por sus jueces (2021 – 2022)*. (pp. 295 – 314). Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3FicGh5>.
- Vásquez Esquivel, E. (2000). *La interpretación de la ley en Kelsen como categoría de la mediación entre facticidad y validez*. Tesis para la obtención del grado de maestría. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León. <https://bit.ly/3KVqnBL>.
- Vergara Blanco, A. (2015). Delimitar y distinguir: teoría del derecho, filosofía del derecho y doctrina jurídica. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. (44). 623 – 660. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000100019>.
- Von Bogdandy, A. (2020). El mandato del Sistema Interamericano. Constitucionalismo transformador por un derecho común de los derechos humanos. En. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Comp). *Diálogos entre Cortes Regionales de Derechos Humanos*. (pp. 61 – 74). San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3U4D5mN>.
- West, R. (2000). *Género y teoría del derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes. Instituto Pensar. Siglo del Hombre Editores.
- Zagrebelsky, G. (2002). *El derecho dúctil. Ley, decisiones, justicia*. Madrid: Editorial Trotta.



JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

📍 Cra 7 # 63 - 44, Bogotá - Colombia
☎ (+ 57 - 1) 744 00 41
✉ info@jep.gov.co

Síguenos en:

 ColombiaJEP  JEP_Colombia  JEP_Colombia  JEP Colombia

WWW.JEP.GOV.CO